



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BUSTAMANTE SOTO JULIO RUBEN

ORCID: 0000-0001-5113-2773

ASESOR

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BUSTAMANTE SOTO JULIO RUBEN

ORCID: 0000-0001-5113-2773

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi sustento

Y fortaleza día a día.

*A mi FAMILIA, por ser mi ejemplo e
inspiración en el logro de mis metas
más anheladas.*

*A mis profesores, por generar en mí la
formación académica adecuada.*

Julio Rubén Bustamante Soto

DEDICATORIA

*A mi MADRE, por ser el regalo
más hermoso que Dios me
concedió en la vida.*

*A MARGARITA MAYHUALLA
FLORES, mi segunda Madre, otra
parte incondicional, regalo de amor
y felicidad en mi vida.*

*A mis HIJOS Y HERMANAS,
quienes son una parte de mi
felicidad y mi fortaleza para
superar todo obstáculo.*

Julio Rubén Bustamante Soto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa-Lima 2019; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, wrongful death, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, expediente N° 00212-2013-08-2501-JR-PE-01-of Distrito Judicial del Santa –Lima 20192; It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

<i>EQUIPO DE TRABAJO</i>	<i>ii</i>
<i>AUTOR</i>	<i>ii</i>
<i>HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS</i>	<i>iii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>iv</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>v</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>vi</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>vii</i>
<i>ÍNDICE GENERAL</i>	<i>viii</i>
<i>INDICE DE CUADROS</i>	<i>xiii</i>
I. INTRODUCCIÓN	1
En el ámbito internacional:	2
Por su parte, en el estado Mexicano:	3
En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:	3
En el ámbito local:	4
Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	5
Enunciado del Problema.....	6
Respecto a la sentencia de primera instancia:	7
Respecto a la sentencia de segunda instancia	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Componentes de la Teoría del delito	11
2.1.1.1. Teoría de la Tipicidad	11
2.1.1.2. Teoría de la Antijuricidad	11
2.1.1.3. Teoría de la Culpabilidad	11
2.1.1.4. La teoría del delito.....	12
2.1.1.5. Teoría de la reparación civil.....	12
2.1.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	12
2.1.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	13
2.2. Marco Teórico	13

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.3. La acción penal.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Clases de acción penal:	17
2.2.1.3.2.1. Acción Pública. -	17
2.2.1.3.2.2. Acción Privada. -	17
2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.4. Proceso penal	19
2.2.1.4.1. Definiciones	19
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal	20
El juzgamiento o Juicio Oral.....	20
Plazos del proceso penal	20
El Ministerio Público	21
El Juez Penal.....	21
Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal.....	21
El imputado.....	23
El abogado defensor	24
El agraviado.....	24
Intervención del agraviado en el proceso	25

Constitución en parte civil.....	25
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
La prueba para el Juez	26
La legitimidad de la prueba.....	27
El objeto de la prueba	27
Principios de la valoración probatoria	27
2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba.....	33
2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.6. La sentencia	38
2.2.1.6.1. Concepto.....	38
2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	40
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.7. Los medios impugnatorio	53
2.2.1.7.1. Definición	53
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	54
2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio ..	56
2.2.1.8. Medidas coercitivas.	62
2.2.1.8.1. Concepto.....	62
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	62
2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.....	63
La Detención.....	63
Prisión Preventiva	63
La comparecencia.....	65
Detención domiciliaria	65
La internación preventiva	66
El impedimento de salida.....	66
2.2.1.9. Los Sujetos Procesales	67
2.2.1.9.1. El Ministerio Público.	67
2.2.1.9.1.1. Definiciones.	67
2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	67

2.2.1.9.2.	El Juez penal	68
2.2.1.9.2.1.	Definición de juez	68
2.2.1.9.2.2.	Órganos jurisdiccionales en materia penal	68
2.2.1.9.3.	El imputado.....	70
2.2.1.9.3.1.	Concepto.....	70
2.2.1.9.3.2.	Derechos del imputado.....	70
2.2.1.9.4.	El abogado defensor.....	72
2.2.1.9.4.1.	Concepto.....	72
2.2.1.9.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	72
2.2.1.9.4.3.	El defensor de oficio	73
2.2.1.9.5.	El agraviado.....	74
2.2.1.9.5.1.	Definiciones	74
2.2.1.9.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso	74
2.2.1.9.5.3.	Constitución en parte civil.....	74
2.2.1.9.6.	El tercero civilmente responsable	75
2.2.1.9.6.1.	Definiciones	75
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	75
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	78
2.2.2.1.3.	Categoría de la estructura del delito.....	79
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	81
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.	81
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito robo agravado en el Código Penal.....	81
2.2.2.2.3.	Delito de robo agravado.....	82
2.3.	Marco conceptual.	83
III.	HIPOTESIS.....	87
3.1.	Características de la Hipótesis.....	88
IV.	METODOLOGÍA	89
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación.....	89

4.1.1.	Tipo de Investigación.....	89
4.2.	Nivel de Investigación.....	89
4.3.	Diseño de Investigación.....	89
4.4.	Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	90
4.5.	Fuentes de recolección de datos y categorías.....	90
4.6.	Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	91
4.6.1.	Primera fase.....	91
4.6.2.	Segunda fase.....	91
4.6.3.	Tercera fase.....	91
4.7.	Consideraciones éticas y rigor científico.....	92
4.7.1.	Consideraciones éticas.....	92
4.7.2.	Rigor científico.....	92
4.7.3.	Matriz de consistencia lógica.....	93
4.8.	Principios éticos.....	95
V.	RESULTADOS.....	97
	Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	97
	Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	106
	Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	168
	Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	172
	Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	176
	Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	183
	Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	188
	Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	191
VI.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	194
VII.	CONCLUSIONES.....	200
	<i>ANEXO N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....</i>	<i>216</i>
	<i>ANEXO N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – I° ANEXO. Sentencia.....</i>	<i>237</i>
	<i>ANEXO N° 3: Lista de Parámetros.....</i>	<i>255</i>
	<i>ANEXO N° 4.....</i>	<i>263</i>
	<i>ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético.....</i>	<i>279</i>

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	97
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	106
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	168

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	172
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	176
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	183

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	188
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	191

I. INTRODUCCIÓN

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

“A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, dijo el investigador del CPC, Edgard Ortíz.-2018

Las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia. Por ellas se conoce no sólo al sistema sino, en particular, a los jueces que las dictan. De modo que puede sostenerse que al examinar las sentencias se pasa revista a aquello que, en un país dado, es de veras la justicia, no según sus textos legales sino como vigencia efectiva para los ciudadanos. (Passara, 2003)

En efecto, mediante Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014 se han identificado los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto. A éstas añadiría que en algunas resoluciones o sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico,

como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

En el ámbito internacional:

En España, A la Administración de Justicia española se le critica por su lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan niveles de inseguridad relevantes. (RDL. Por Enrique Linde Paniagua-2015)

Considerando los niveles de deterioro en que se encuentra el sistema en su conjunto, se presenta una situación bastante complicada como para hacerse avances medianamente importantes. Los problemas no se solucionan con el aumento de personal, que es necesario, o mejorando los medios materiales, sino con unos buenos jueces, seleccionados por un sistema riguroso, evitando la tentación de otras formas de ingreso donde juegue la politización, (Gómez, 2009):

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes

procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Las deficiencias que impiden la efectividad de los Sistemas de Justicia en su lucha contra los delitos de Alta Complejidad, obedece a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (Policías, Fiscales, Juzgados y Sistema Penitenciario).

En ese sentido, responsabilizar a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas, nunca conduce a la identificación de medidas correctoras que remedien los problemas latentes en el Sistema en su conjunto. (Edgardo Buscaglia)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Ante los últimos acontecimientos, en que todos los peruanos hemos sido testigos de una andanada de audios que han ido descubriendo toda una red de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre los Magistrados del Poder Judicial, El Consejo Nacional de la Magistratura y del Ministerio Público. Lo que se ha hecho es descubrir lo que todo ciudadano sospechaba. El “cáncer” que sufre nuestro Sistema Judicial (reflejo de nuestra realidad), la corrupción tiene un nivel de penetración muy alto en nuestro Sistema de Justicia y ha llegado a los niveles más altos de las Cortes del Perú.

Es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente. (La Administración de la Justicia en el Perú)

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En el ámbito local:

El desinterés para una reforma de justicia, resulta evidente que viene de muchos sectores, especialmente el político.

El Sistema Judicial está en emergencia no soporta más la judicialización de los problemas del país.

La Administración de Justicia en nuestro país, es un problema del ama de casa, el taxista, el estudiante, el vendedor ambulante, es un problema de toda la sociedad y la opinión de todos ellos debe ser tomada en cuenta. En su gran mayoría no confía en la justicia que se imparte en el país, y los motivos son, Es lenta, es cara, corrupta e impredecible, lo que genera una inseguridad jurídica en nuestra sociedad, con las consecuencias que ello acarrea, sobre todo en el aspecto económico para el país, (Orbe, 2016)

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad PENAL, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2011).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N°00212-2013-8-2501-JR-PE-01, perteneciente Distrito Judicial de Corte Superior de Justicia del Santa Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Sede Casma

Al que tiene como origen el acto de robo, que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito de robo en la modalidad de robo agravado, en el cual se observa una sentencia condenatoria a “C” Y. “D”, Por el delito robo agravado en agravio de: “Z” S.A.

A una pena privativa de la libertad de trece años para ambos imputados, y al pago de una reparación civil de 600,000 mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue SALA PENAL DE APELACIONES, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y modificar la reparación civil, por el monto de S/. 506,964.00 nuevos soles, en favor del agraviado. : “Z” S.A. De igual manera el FALLO CONDENATORIO a “E” en calidad de autora del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCION, imponiéndole la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por periodo de prueba de tres años.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 5 meses y 4 días, respectivamente. Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 perteneciente Distrito Judicial del Santa-Lima- 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 perteneciente Distrito Judicial del Santa-Lima- 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Por lo expuesto, la presente investigación se justifica; luego de observar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta, en la mayoría de los Estados la administración de Justicia se encuentra en crisis, siendo lo más visible la demora de los procesos penales que terminan acumulándose, generando sobre carga procesal.

La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática de la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación es establecer el contenido que deben tener las sentencias tanto en su parte expositiva, incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que éstas tengan sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, para que la subsunción de los hechos y la aplicación de la norma jurídica sea la correcta, que se otorgue justicia a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claras, precisas, contundentes y afirmativos en concordancia con su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, está en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores que dieron origen a la debilidad argumentativa y descubrirán también las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando en forma clara y precisa los elementos que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a

las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencillo y claro.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Casma, que espera la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

La presente investigación será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por ello Miguel A. Rodríguez Vasques (2017) en México, investigo: *¿Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal?*; Determinando, que el mejoramiento del sistema de justicia en México es mera ilusión si no pasa por el fortalecimiento de los poderes judiciales de las entidades federativas, “pues ellos son los responsables de dar respuesta a la mayor parte de la demanda de impartición de justicia del país”, los que debido al proceso de centralización que en todos los órdenes experimentó nuestro país en el siglo pasado, se debilitaron frente a los otros poderes locales y ante el Poder Judicial de la Federación, con la consecuente merma de su independencia y autonomía y, por tanto, de su capacidad de respuesta ante los problemas que se les presentan.

Por otro lado Laso (2009) en Chile, investigó: *Lógica y Sana Crítica*; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. La fundamentación de la sentencia y el deber de los jueces de ponderar toda la prueba rendida en un juicio oral y público. Con ocasión de ello, el autor se detiene en la proyección que esta garantía tiene en otras instituciones del proceso penal. Este fallo refuerza la idea que uno de los mayores agravios que puede contener una sentencia penal es que su fundamentación no tenga la entidad para destruir o mantener la vigencia del principio de inocencia. Con esta exigente doctrina se evita que la presunción de inocencia se utilice arbitrariamente para absolver al imputado. Conjuntamente con lo anterior, se formula una comparación crítica entre el

cumplimiento de esta garantía en el proceso penal y el proceso civil, denunciando la manifiesta incongruencia existente en la práctica forense. Al fin y al cabo el debido proceso es, en efecto, una garantía fundamental en una sociedad libre.

2.1.1. Componentes de la Teoría del delito

2.1.1.1. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

2.1.1.2. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

2.1.1.3. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es

el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

Consecuencias jurídicas del delito

2.1.1.4. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

2.1.1.5. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.1.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue robo agravado (**Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa**).

2.1.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial-Delitos, Título V, Delitos Contra el Patrimonio

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *Ius puniendi*

James Reátegui Sánchez, (2014) la define como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y en la que se impone penas o medidas de seguridad.

Para Mir Puig, (2008) el derecho penal es un medio de control social, comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales (...), los mismos que son determinados y aplicados. El *ius puniendi* es el derecho penal subjetivo o derecho a castigar, es decir la facultad sancionadora que tiene el Estado respecto de los particulares.

Del mismo modo para Caro, (2007) el derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del Estado que es capaz de limitar o restringir, en mayor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. Asimismo, refiere que “el diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al *ius puniendi* del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización”. (pp.182 - 353)

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se

da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en

peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).”

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. La acción penal.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias

por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

La acción penal es ejercida, en los delitos públicos, a través denuncia formalizada o de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, por parte del Ministerio Público.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal:

2.2.1.3.2.1. Acción Pública. -

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

2.2.1.3.2.2. Acción Privada. -

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 dela misma norma precedente

2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.

- a) Pública, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos que son perseguibles por acción privada.

c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal.

d) Irrevocable, ya que una vez ejercida la acción penal, no es objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.

e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal

f) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 90).

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

En el proceso ordinario no existe la etapa de juzgamiento, conocido ahora como el Juicio Oral, por lo que bastaba con que el juez recabe durante la etapa de instrucción todos aquellos medios de prueba actuados por las partes del proceso, es decir por el Ministerio Público, el inculcado y la parte civil si la hubiese; y es en base a esto, que después de culminado el plazo de investigación y sin más requerimientos, procederá a remitir el expediente para el respectivo dictamen fiscal , a efectos de emitir su decisión final, en la cual se observaría que al haber el juez conocido previamente los medios probatorios con los que cuenta el proceso, ya tenga este una decisión previa respecto a la acusación fiscal, advirtiéndose así cierta parcialidad en su actuación como representante del Estado el *Ius Puniendi*.

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

A. La investigación judicial o instrucción

Cubas, (2003) cita que “la investigación es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto Apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, que tiene por objeto, de acuerdo al art.72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para

obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento”.

En el Código de Procedimientos Penales se van a actuar en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que no han sido actuadas en la investigación preliminar las cuales a criterio del juez o fiscal resultan indispensables, así también incluye las que propongan el inculpado y la parte civil.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El juzgamiento o Juicio Oral

Rosas, (2013) nos menciona que, en sentido genérico, “el -juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”. (p. 660).

Plazos del proceso penal

Los plazos en el proceso penal son perentorios, es decir son improrrogables. Difieren dichos plazos según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124°, dependiendo si se tratase de un proceso ordinario o sumario.

Así en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124.

Agregando que los plazos, no corresponden a plazos necesariamente obligatorios, sino que en cada proceso se advierte que la posibilidad de ampliar o pasar a la etapa siguiente es dependiendo del cumplimiento de las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

El Ministerio Público

Para Sánchez, (2004) “el Ministerio Público o la Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que especialmente ampara la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. La Fiscalía surge como ente autónomo e independiente del Poder Judicial con la constitución de 1979 y se mantiene en sus confines normativos e institucionales con la Carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha Constitución Política ejerce la prerrogativa del ejercicio público. De la acción penal, promueve de oficio o a petición de parte la acción penal (art. 139.1.5); Conduce o dirige la investigación del delito (art.139.4)”.

El Juez Penal

Para Villavicencio, (2010): "El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados". (p. 74).

Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Partiendo aquí en señalar que el Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal corresponde aquí al órgano jurisdiccional colegiado, cuya función por mandato constitucional es el de dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.

2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde conocer:

1. Los recursos de apelación de su competencia.

2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por

3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.

4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.

5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

Entonces, se puede advertir que el segundo juzgado conocedor del proceso en estudio cumplió con las atribuciones y facultades conferidas por ley, practicando e impulsando así el proceso lo que a su investidura le corresponde, en la etapa misma de su competencia.

En el caso en estudio en primera instancia sentenció por **robo agravado en el Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - 2019.**

El imputado

Rosas, (2013) lo conceptualiza como que: “El imputado puede ser cualquier persona física o individual, provista de capacidad de ejercicio, considerado como un participante más pero no objeto de proceso penal, ya que solo en un proceso de tipo inquisitivo se hacía del imputado un objeto del proceso”. (p. 305).

En el presente caso: se advierte que los imputados “ C ”, “ D ”, “ E ”, “ F ” ” G ” y “ H ”, ha contado con todas las garantías que por derecho le asisten al momento de su intervención, tal y conforme se puede apreciar en el contexto del expediente de estudio, siendo así informado y notificado sobre su situación legal, asesorado por un abogado que le asistió en todo acto procesal que intervino, evidenciándose así el cumplimiento del derecho a la defensa y debido proceso. Asimismo, se ha cumplido con el plazo, y se advierte que se ha hecho uso de su derecho a la doble instancia en donde impugnó la sentencia de primera instancia, apelando la misma para que el superior inmediato revise.

El abogado defensor

Rosas, (2013) “conceptualiza que el abogado defensor es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, la emplea sus conocimientos de derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla”.

Para ejercer el derecho de la defensa técnica, no existen restricciones respecto a la cantidad de abogados defensores que podría tener el imputado, ya que este puede contar con la cantidad de abogados que considere necesarios para poder ejercer su derecho irrestricto de defensa, así como podrá a su vez ser asistido alternada o conjuntamente por los integrantes de un estudio jurídico.

En el presente caso, los abogados defensores ha tomado la defensa de los imputados desde la instructiva, participando y cumpliendo con las diligencias y formalidades que por ley le asisten como defensa técnica, asesorando a su defendido, y cumpliendo con su actuar debido en y durante el proceso. Se ha advertido se presencia en la etapa de investigación y demás dirigencias practicadas. Del mismo modo, ha propuesto pruebas, ha formulado alegatos, así como ha interpuesto los recursos impugnatorios correspondientes, advirtiéndose así el cumplimiento de este fundamental y constitucional de derecho de defensa.

El agraviado

Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

Rosas, (2013) manifiesta que “el agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (P.329).

Intervención del agraviado en el proceso

Al respecto, se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia está en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base inconvencible de su reparación civil.

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculcado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años.

Constitución en parte civil

Rosas, (2013) sintetiza que “la constitución en parte civil es un instrumento penal mediante el cual se activa o se pone en funcionamiento la competencia civil dentro del ámbito procesal penal, con la finalidad de hacer valer la pretensión del perjudicado a ser resarcido por los daños ocasionados a su persona o a su representada”. (p. 341).

Teniéndose en cuenta que la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo será limitada a la acción reparadora.

Al respecto “El Tribunal Constitucional ha definido al actor o parte civil del proceso penal como el sujeto pasivo del delito; es decir quien ha sufrido directamente el daño criminal y en defecto de él, el perjudicado; esto es el sujeto pasivo del daño indemnizables o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador”. Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Santa, 2019.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Calderón, (2011) “conceptualiza que la prueba como el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”.

A decir de Alejos (2014) señala que el concepto de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (p.2).

La prueba para el Juez

Rosas, (2013) sintetiza “prueba para conocer los hechos, siempre que sea posible, esta facultad que se otorga al juez de juicio debe ser utilizada prudentemente, toda vez que se puede correr el riesgo de romper la imparcialidad. El juez penal,

excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios”. (P. 691).

La legitimidad de la prueba

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

El objeto de la prueba

Para Calderón, (2011) “el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen”.

Asimismo, Castillo, (2010) señala que “el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

Principios de la valoración probatoria

Segovia, (2015) nos dice que “la prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano. Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación,

procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de oralidad se refuerza, nos permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados”.

a) Principio de unidad de la prueba

Aquí, Ramírez, (2005) afirma que “el principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, en la que estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. (p. p. 1030-1031)”.

b) Principio de la comunidad de la prueba

Este principio consiste en que las pruebas deben ser valoradas en conjunto, ya sea que estas se hayan practicado a petición de los sujetos procesales o de oficio por el juez.

Es llamado también, Principio de Adquisición de la Prueba, que refiere que una vez aportadas las pruebas por las partes procesales, pasarán a ser pruebas que corresponden al proceso, más no serán las pruebas de quienes las promovieron. Es así que al momento de que estas pruebas son introducidas al proceso de manera legal, su función será probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

c) Principio de la autonomía de la prueba

Se dice que el -Elemento de prueba", o "prueba" propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un

conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En general, estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas-rotura, mancha, etc.‖ o en el cuerpo lesión o en la psiquis percepción de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos -v. gr.: la pericia demostró que la mancha es de sangre‖. (Cafferata, 1998, p. 16).

d) Principio de la carga de la prueba

Cifuentes, (2010) sintetiza que “el *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y

oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable”.

Juicio de fiabilidad probatoria

Talavera, (2009) afirma que, “en primer lugar, el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”.

- **La actividad probatoria** en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

- **Las pruebas** se admiten a solicitud tanto del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, siendo que el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes.

- **La Ley** establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de Oficio.

- **Los autos** que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público.

- **La actuación probatoria** “se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima”. (De la Oliva, 2000.)

Interpretación de la prueba

Talavera, (2009) afirma que “con esta labor el Juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el ejemplo de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. Mediante esa actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito”.

Asimismo, afirma que “la valoración de la prueba constituye, individualmente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de prueba –tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso Penal. En nuestra Ley procesal, se producen en momentos precisos como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de

la audiencia de juzgamiento, en el Juicio como paso previo al momento de dictar sentencia.

Juicio de verosimilitud

Para Talavera, (2009) “el juzgador y el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia”.

El juez debe de encontrar la verdad de la prueba y adoptada en el proceso, pues debe tenerla en cuenta. Ante ello, la Corte considera que cuando el juez omite de apreciar y evaluar la prueba, esto se convierte súbitamente en una vía de hecho ya que quebranta de forma concluyente la decisión y prefiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada procede de la acción de tutela.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Salaverria, (2004) señala que “después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, el Juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos

inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del tema *decidendi*”.

Por ello la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados, he ahí su clara manifestación.

2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba

Talavera, (2009) sintetiza que “la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación”.

2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Se expresa que, en la doctrina, autores como Pagano (citado por Talavera), señalan que “tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como

una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba. (Talavera, 2009, pp. 125-126)”.

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009) sostiene que “al momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba”.

Medios de prueba en el proceso en estudio

En el proceso materia de estudio se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:

A) El informe policial

Cubas, (2006) conceptualiza que “el Atestado Policial es un documento emitido por el personal policial luego de haber tomado conocimiento de una noticia criminal o denuncia, cada vez que intervenga en un determinado caso deberá elevar al Fiscal un documento denominado Atestado Policial, el mismo que es un documento que elabora la Policía en el marco de sus acciones investigadoras”.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, “Atestado es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente”. (Cabanellas Guillermo)

Informe N° 596-13- REGPONOR-DIRTEPOL-A-DIVPOL-CH/CSC, SIDF.

ASUNTO: Diligencias efectuadas con Relación a la Detención Preliminar, con participación de los Representantes del Ministerio Público de la 2da FPPC-Casma, en la investigación policial. Por el presunto delito contra el patrimonio Asalto y Robo a mano armada en Banda con arma de fuego(Robo Agravado) en agravio de la Entidad Financiera “Z” Contra la Paz Pública, Asociación Ilícita para Delinquir en Agravio del Estado Peruano y otros , ocurrido el 15 de octubre del 2013, en la Ciudad de Casma- **DA CUENTA**

INFORMACION

A.- Que, como es de conocimiento del Representante del Ministerio Público de la Ciudad de Casma, se produjo un hecho delictivo, de robo agravado en banda, donde participaron en forma directa cuatro DD.CC. con armas de fuego, en agravio de la Agencia Financiera “Z”Y siguiendo con las investigaciones se pudo capturar a la persona “D” (28) junto a su madre(48),

a quienes se les incauto dinero con el cintillo de la agraviada “Z” , así mismo un celular marca LG de color blanco.

B.- Durante las diligencias, se tomado declaración de una implicada, doña “D” a quien se le incauto un celular LG color blanco, en presencia de RMP, y a realizar el acta de lectura de la memoria de dicho equipo, en presencia del Fiscal y la Defensa Técnica de la imputada, se va claramente que la imputada recibe órdenes claras de su conviviente “C” de que se comunique con otros sujetos, todas esas personas habrían tenido cada uno una función específica de complicidad con los autores directos.

C.- Que de acuerdo al Acta de la Lectura de la Memoria del Teléfono Celular a la persona de “D” y las Diligencias de identificación de los apelativos de los presuntos autores directos y cómplices en el delito de Robo Agravado en agravio de la Caja Financiera “Z”.

D.- Por lo vertido líneas arriba se Solicita a la Autoridad Competente la DETENCION PRELIMINAR de todas las personas identificadas “C”, “D”, “E”, “F”, “G” Y “H” Y que la autoridad competente tendría que tomar las acciones pertinentes e inmediatas a fin de prevenir la fuga del país de todos los implicados.

Valor probatorio

“El Informe Policial, así como los actos de investigación policiales que constan en el mismo, tienen en principio únicamente valor de denuncia. Esto no significa que el Informe carezca de toda virtualidad para convertirse en una verdadera prueba. De lo que se trata es de llevar al juicio oral ese conjunto de autos de que puede estar formado el Atestado a fin de que el Tribunal con la necesaria

inmediación, oralidad y contradicción pueda valorarlos, en conciencia, junto con otras pruebas de cargo y de descargo puesto que en definitiva él es el único competente para realizar dicha labor. Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que el Atestado Policial no tiene ni ha tenido en el pasado el carácter de prueba plena. Excepcionalmente el mismo cuerpo adjetivo le ha conferido la calidad de elemento probatorio, siempre que en la investigación policial hubiera intervenido el Representante del Ministerio Público, en cuyo caso su apreciación se sujeta a la norma anteriormente indicada. También ha resaltado la necesidad de una valoración conjunta y la improcedencia de su consideración como prueba plena al adscribirse a nuestro proceso penal al sistema libre de valoración: el valor probatorio del mencionado informe, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al Informe Policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional”. (Exp. N° 00212-2013-8-12501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Lima, 2019.

El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)

En el Código de Procedimientos Penales, el Atestado Policial es aquel documento que contiene el resultado de la investigación preliminar practicada por la Policía Nacional del Perú, pasando a ser el punto de partida del cual se va a formar la hipótesis inicial del delito, el que se convertirá luego en el tema principal a probarse en el proceso penal, la misma que será refutada o confirmada a lo largo de todo el proceso penal.

El rol que cumple la Policía Nacional del Perú – PNP se encuentra regulado en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, el cual señala que los miembros de la policía que intervengan en la investigación de un delito o de una falta enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especial mente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran anexar las pericias que hubieren practicado

B) Declaración instructiva

Sánchez Velarde, (2009) señala que “la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales”.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Aquí Rosas, (2013) define que la “sentencia es culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira

resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p. 699)”.

Cubas, (2006) señala que la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”.

La motivación de la sentencia

Según Cordón, (2012) “la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos”.

La motivación como justificación de la decisión

Asimismo, Colomer, (2008) “interpreta la motivación como justificación de la decisión en una sentencia, es sinónimo de justificación, por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner

de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento”.

2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Que contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos del proceso.

Según San Martín Castro, (2006) los cuales se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la

acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”. (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”. (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa. “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos”. (Bustamante, 2000).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer —cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (De Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es aplicable a la denominada –prueba científica, la cual es por lo general

por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.”. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”. (Devis, 2000)

b) Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. (San Martín, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto, (2000) “manifiesta que consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación

entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.(San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”. (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig, (1990) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (Plascencia, 2004).

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. “Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni, (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. “Señala que el valor de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”. (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”. (Zaffaroni, 2002)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La apología de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (Plascencia, 2004).

e) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Así según:

La naturaleza de la acción. “La Corte Suprema, siguiendo a Peña, (1980) “señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar –la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la –forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que, como Peña Cabrera, (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización

del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró, (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

Los móviles y fines. “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

La unidad o pluralidad de agentes. “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró, (1992) que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

“Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19– 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. “Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

f) Determinación de la reparación civil. “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero, (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar

proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico o abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (Núñez, 1981).

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente, Corte Suprema conformado por 5 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinario.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, ya que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

Agravios. “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos

demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Aquí se evalúa la valoración probatoria conforme a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

La parte resolutive, aquí debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa.

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la

apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

B) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.7. Los medios impugnatorio

2.2.1.7.1. Definición

Para Sánchez (2001), citado por Rosas, (2005) señala que “la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios

de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)”.

Así, se puede decir que los recursos impugnatorios forman elementos procesales mediante el cual las partes procesales pueden petitionar al juez, a su superior se reexamine el acto procesal que le ha causado agravio y/o perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva regulada en su artículo 139.3, e l principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural la misma que se encuentra regulada en su artículo 139.6, por lo tanto, la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Además, se sustenta también con las normas previstas en los Pactos Internacionales en materia de derechos fundamentales como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José que establece como garantía judicial el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior¹¹ (art. 8.2.h) y el Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos (art. 14.5).

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

□ “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”.

Finalidad de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios tiene su fundamento en que podrían existir algunos vicios o errores en la decisión primigenia, por lo que su finalidad atiende a corregir la falibilidad del juzgador y lograr la del acto jurisdiccional. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

Los medios Impugnatorios tienen dos fines:

Fin Inmediato: en este fin el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.

Fin Mediato: en cambio aquí, el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación sustitución o eliminación del procedimiento o de la

resolución impugnada en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

Según Gaceta Jurídica, (2010) “sostiene que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 29° - 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc.”

Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de nulidad.

El recurso de apelación

Gaceta jurídica, (2010) “igualmente menciona un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir –el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelarll. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (-alzada), la apelación es una forma de

clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior”.

Asimismo, es importante precisar que esta manera de ver las cosas, no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas e inclusive hasta maliciosas; pero a esta situación atiende el derecho con otros remedios.

El recurso de nulidad

Este recurso permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, quien como órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal. Asimismo, puede modificar o revocar la sentencia o autos dictados por la instancia inferior. En tal sentido puede afirmarse que presenta la característica singular de ser recurso de casación e instancia.

Conforme al artículo 292° del C. de P.P procede:

- “Contra las sentencias en procesos ordinarios.
- Contra la concesión o revocación de la condena condicional.
- Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.
- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Contra las resoluciones finales en las acciones de habeas corpus.
- En los casos que la ley confiera expresamente dicho recurso”.

El recurso de Nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del C. de P.P.

Los casos en que se declara nulidad son los siguientes:

- “Cuando en la sustanciación de la instrucción o en la del proceso de juzgamiento se hubiere incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.

- Si el juez que instruyó o el Tribunal que juzgó no era competente.

- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación”.

Los Medios Impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El recurso de reposición

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, contra aquellas decisiones judiciales de mero trámite o impulso procesal y no contra aquellas que deciden sobre el asunto materia de la investigación, interponiéndose ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto.

Al respecto, podemos advertir que este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, empero se recurre a él en la práctica procesal en aplicación supletoria del Código procesal Civil. El citado Código establece la facultad del juez para resolver de inmediato revocando o no su propia resolución sin correr traslado a la parte debido a la propia naturaleza del recurso si así se lo considera. Lo resuelto por el juez tiene carácter inimpugnable.

Por lo que una vez notificado el decreto la ley establece el plazo de tres días para impugnarlo vía el recurso de reposición. Encontrándose dicho recurso ordinario prevista en el artículo 415° del C.P.P.

El recurso de apelación

La apelación corresponde a un recurso impugnatorio en la cual el perjudicado o inclusive el Ministerio Público, puede recurrir ante una instancia superior, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

Procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. El artículo 416° del Código Procesal Penal prevé lo siguiente:

1. “El recurso de apelación procederá contra:

Las sentencias;

b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable”.

Se ha establecido que el plazo para la interposición de la apelación para sentencia es de cinco días y de tres días para la apelación contra autos interlocutorios (aquellos que no ponen fin al proceso). El plazo se contará desde el día siguiente de

la notificación de la resolución (artículo 414°). Cuando el recurso de apelación sea interpuesto oralmente, en audiencia, contra resoluciones finales (Ej. Sobreseimiento, terminación anticipada), se tendrá que formalizar por escrito en el plazo de cinco días (artículo 405.2).

El recurso de casación

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina que permite la formación de la jurisprudencia suprema. Para CLAUSS ROXIN “la casación es un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que “la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el Tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal

Entre otras definiciones se tiene al recurso de casación como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivos y extensivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso. La finalidad de la casación no es el aseguramiento de la unidad del Derecho y la realización de la justicia en el caso individual, sino el aseguramiento de una protección jurídica realista, pudiendo ser presentadas a la revisión del tribunal de casación sólo aquellas partes de la decisión de los jueces de mérito que son independientes del paso del tiempo y que, por ello no son del dominio natural del juez de primera instancia, quien actúa de manera más cercana a los hechos. La

nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento.

La misma que conforme al art. 427. L procede contra: “1) las sentencias definitivas; 2) Los, autos de sobreseimiento y 3) los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas Superiores”. En los casos indicados anteriormente, se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así, se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a-seis años; o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años.

Así, respecto al plazo y conforme a lo señalado en el artículo 414° el plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

El recurso de queja

El recurso de queja es un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior.

Así, se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Este recurso procede en estos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibles un recurso de casación.

Recursos Impugnatorio el Recurso de Nulidad formulados en el proceso en estudio

Interpone Recurso de Apelación a la sala penal de Apelaciones, procesos con reos en cárcel contra la sentencia en ambos extremos, donde se condena a “C”, y a “D”, a trece años de pena privativa de la libertad , a y al pago de seiscientos mil nuevos soles como reparación civil (Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa, 2019.)

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

- Principio de legalidad. La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a

la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

-Principio de proporcionalidad. Este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto (Cáceres Julca, ob. cit., p.43).

-Principio de razonabilidad. La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.

La Detención

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (Leiva Gonzales, 2010).

Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (Del Rio Labarthe, 2016, pág. 145).

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relacione al imputado con el hecho delictivo (*fomus boni iuris*); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razón de sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva en procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos

durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal.

Detención domiciliaria

Es una medida de orden personal a la que el juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación. Consiste en la afectación de la libertad ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

Se trata de una medida sustitutoria porque el juez la impondrá, en los casos puntuales establecidos por la ley, no obstante concurrir los requisitos de la prisión preventiva. Entonces queda claro, que se dicta por razones humanitarias, atendiendo a las especiales características y condiciones de los beneficiados para quienes el ingreso a un establecimiento penitenciario significaría un grave riesgo para su salud e inclusive para sus propias vidas. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 585).

La internación preventiva

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 591).

El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el

Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593)

2.2.1.9. Los Sujetos Procesales

2.2.1.9.1. El Ministerio Público.

2.2.1.9.1.1. Definiciones.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

De acuerdo al Código Procesal Penal, se tiene las siguientes:

1. “El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53” (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.2. El Juez penal.

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015).

2.2.1.9.2.1. Definición de juez

En la antigua Roma los primeros jueces eran personas privadas seleccionadas por las partes de una lista, entre personas que entendieran sobre la cuestión suscitada.

En la última etapa de la historia de roma surgió el proceso extraordinario donde aparecieron los primeros jueces como funcionarios estatales.

El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios,

2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

a) El juez penal controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios.

Puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas.

Que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuesta en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y en su caso, los transmite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción de la acción penal."

Organiza el proceso para sustituir la multa por trabajo comunitario o por prisión, puede embargar y conocer de los incidentes planteados por el ministerio público y el condenado relativos a la ejecución y extinción de la pena.

Este funcionario inclusive puede realizar un nuevo juicio sobre la pena. En fin, este funcionario judicial ordena todas las medidas que sean necesarias para llevar a cabo a aquellas funciones y medidas que se exigen en el ámbito de aplicación de una sentencia penal irrevocable.

b) Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.

Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

c) Las Salas Superiores. De Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.

Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

2.2.1.9.3. El imputado.

2.2.1.9.3.1. Concepto

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015).

2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal los mismos que son:

1. “El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”. (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.4. El abogado defensor.

2.2.1.9.4.1. Concepto.

Es el profesional del derecho que tiene la facultad de poder hacer una defensa técnica del inculpado, haciendo uso de todos los derechos que la ley le asiste.

2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) “expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos.
3. Tener inscrito el Título Profesional

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido
3. Ha sido inhabilitado
4. Ha sufrido destitución
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Ser servidor de la Justicia
2. Defender con sujeción a los principios establecidos
3. Defender con sujeción a las leyes.
4. Tener el secreto profesional.
5. Actuar con el debido respeto
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del

juzgador

8. Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso
10. Consignar el nombre en todos los escritos
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
12. Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia
2. Concertar libremente sus pagos.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde”.

2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa.

2.2.1.9.5. El agraviado

2.2.1.9.5.1. Definiciones

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

Germán (1995), declara que: en todos los delitos frente al delincuente existe la víctima que es el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el sujeto llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo (p. 254).

2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

2.2.1.9.5.3. Constitución en parte civil

El proceso penal respecto al punto de la acción reparatoria, solo podrá ser ejercido por aquella perjudicada por el delito. Esto es, el quien por ley este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.

2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.9.6.1. Definiciones

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

Al respecto, Cubas (1998) señala que “el Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (p. 122)”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Burgos, (2008) expresa que “la teoría de la tipicidad, está regulado y descrito en la norma. En el Derecho Penal moderno nace con el aforismo. Conforme al artículo N° 2 del Título Preliminar del Código Penal, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta en la ley, vigente al momento de su comisión o sometido a pena como medida de seguridad”.

Por su parte Chanamé, (2009) menciona que “la teoría de la tipicidad, es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador, en cuanto a descripción se le conoce”.

El Delito

Zafaroni, (1986) señala que “en el sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad.

Para Canelutti: “Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso”.

Por su parte para Muñoz Conde, (2007) expone: “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena”.

Clases de delito

El delito se clasifica según:

1. De acuerdo con su estructura

- **Tipo básico.** Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.

- **Tipos derivados.** Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- **Tipo de resultado.** Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- **Tipos de mera actividad.** La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

3. Por las formas básicas de comportamiento

- **Tipos de comisión.** Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida

- **Tipos de omisión.** Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- **Tipos simples o monofensivos.** En cuanto se tutela un solo bien jurídico.

Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

5. Por las características del agente

- **Tipos comunes o impersonales.** Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

- **Tipo especial propio.** Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.

- **Tipo especial impropio.** Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

Es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Eufracio Ticona).

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal". Muñoz (2004)

B. Teoría de la Antijuricidad.

Según Zaffaroni, dice que es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa, pero no es antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo (causa de justificación), que puede provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico. Cuando la conducta típica no está amparada por ninguna causa de justificación, ya no solo es antinormativa, sino también antijurídica. Es importante tener en cuenta que la antijuricidad no está dada por el derecho penal sino por todo el ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la Culpabilidad.

Es la reprochabilidad del injusto a su autor. Busca responder una serie de preguntas: ¿Qué se le reprocha? El injusto (la conducta típica y antijurídica) ¿Por

qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma. ¿Por qué se le reprocha no haberse motivado en la norma? Porque le era exigible que se motivara en ella. (Zaffaroni).

Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, se tiene un acercamiento en el artículo 11° donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) D i c h a conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad

e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerequisite del siguiente.

a) Conducta o tipo: “La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley. Bacigalupo (1999) refiere que el tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código”.
(Bacigalupo)

b) Tipicidad: Solo existe tipicidad,

Según Caro, (2007) “manifiesta que cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.
(Pág. 650)”.

b) Antijuricidad: Aquí se ve si el comportamiento típico esta contra el ordenamiento jurídico en general antijuricidad formal y material.

Peña, (2010) “sintetiza que la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más menos grave, o sea más o menos ilícito”.

c) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

(Peña, 2010) “señala que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona”.

Imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

Conforme se observa en la formalización de la denuncia, el autor apertorio de instrucción y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01, del distrito Judicial del Santa-)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito robo agravado en el Código Penal.

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo II: Robo y robo agravado (Jurista Editores; 2013).

2.2.2.2.3. Delito de robo agravado

En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio. La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza.

A.- Clases de delitos

Tipo del Injusto

Sujetos

a) Sujeto activo

Peña, (2008) “señala que sujeto activo puede serlo tanto el hombre como la mujer, Sin interesar la opción sexual, actos heterosexuales y homosexuales; pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien reúna podrá ser considerado Sujeto Activo del Delito”.

b) Sujeto pasivo

Peña, (2008) “nos cita que puede serlo tanto el hombre como la mujer; de lo anotado en el artículo 170°, sujeto pasivo puede serlo la prostituta (también hombre), así como la esposa y/o concubina”.

La acción típica

La composición típica del artículo 170° nos señala que el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía Vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo u objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías

Tipo Subjetivo

La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo.

Peña, (2008) “señala que el delito es doloso. Se requiere el conocimiento y la voluntad preordenada del agente de utilizar cualquier tipo de medios para provocar en la víctima, un estado de inconsciencia o de desventaja física que le impide resistir el acto sexual, sin necesidad de que la intención de acceder sexualmente este presente desde un inicio, es decir, desde las primeras etapas del *iter ciminis*. El error en que pueda incurrir el agente en torno al medio empleado a su idoneidad para provocar los estados aludidos, carecen de relevancia jurídica, salvo respecto a sus consecuencias en el proceso ejecutivo del delito”

2.3. Marco conceptual.

CALIDAD.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Lex Jurídica, 2012)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

DISTRITO JUDICIAL. Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia.

DOCTRINA. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley.

EXPEDIENTE JUDICIAL

. Es un conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio).

INSTANCIA. Según Goldstein (2008), se refiere a cada una de las etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

JUZGADO PENAL. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

PARÁMETROS. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005 – Espasa - Calpe).

Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>).

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA:

Es la parte más importante de la sentencia, donde existen reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirán sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:

Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica).

PRIMERA INSTANCIA. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Lex Jurídica, 2012). SALA PENAL. Es aquél órgano que ejerce la función de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los proceso sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem.

SENTENCIA.

Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rodríguez, s.f)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo en agrado de tentativa., del el Expediente n° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Casma. 2016, son de rango muy alta, respectivamente.

Conceptos- La Hipótesis, la etapa del camino del conocimiento que consiste en suponer la causa y naturaleza de un hecho. (Revista Jurica-2014)

Definición- Una Hipótesis es aquella explicación previa que busca convertirse en conclusión a un determinado asunto. Las hipótesis pueden contener información relevante, digna de estudio por los que buscan resolver una situación, son clave fundamental para una investigación o análisis, ya que a partir de ellas pueden surgir nuevas teorías y respuestas al objetivo en cuestión, las hipótesis que puedan surgir de un suceso cualquiera pueden ser verdaderas falsas, dependiendo del contexto en las que se usen, las hipótesis pueden representar una herramienta para un veredicto.

. Las hipótesis pueden contener información relevante, digna de estudio por los que buscan resolver una situación, son clave fundamental para una investigación o análisis, ya que a partir de ellas pueden surgir nuevas teorías y respuestas al objetivo en cuestión, las hipótesis que puedan surgir de un suceso cualquiera pueden ser verdaderas o falsas, dependiendo del contexto en las que se usen, las hipótesis pueden representar una herramienta para un veredicto. Una Hipótesis es aquella explicación previa que busca convertirse en conclusión a un determinado asunto. Las

hipótesis pueden contener información relevante, digna de estudio por los que buscan resolver una situación, son clave fundamental para una investigación o análisis, ya que a partir de ellas pueden surgir nuevas teorías y respuestas al objetivo en cuestión, las hipótesis que puedan surgir de un suceso cualquiera pueden ser verdaderas o falsas, dependiendo del contexto en las que se usen, las hipótesis pueden representar una herramienta para un veredicto.

3.1. Características de la Hipótesis

Para que una hipótesis sea digna de tomarse en cuenta para la investigación científica, debe reunir ciertos requisitos.

- La hipótesis deben referirse a una situación social real.
- Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posibles.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).
- Los términos o variables de la hipótesis, así como la relación planteada entre ellos, deben ser observables y medibles, o sea tener referentes en la realidad.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios ⁶⁴ que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Nivel de Investigación.

Descriptivo: Porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que de fin en su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de Investigación.

Asimismo, a consideración de Hernández, Fernández & Batista (2010), nuestra investigación es No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal: porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

El objeto de estudio, lo conforman las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, que contiene en el expediente judicial culminado que tiene las 65 siguientes características: Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01, Materia: Penal; Procesado: “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, y “H” y otro; Agraviado: “Z” S.A.

Se tramitó a nivel del Poder Judicial en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, mediante Proceso Ordinario y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

4.5. Fuentes de recolección de datos y categorías.

Será, el Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial del Santa, 2019.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

4.6. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ha procedido por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008).

Estas son las siguientes:

4.6.1. Primera fase.

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

4.6.2. Segunda fase.

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

4.6.3. Tercera fase.

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profunda o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la

revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo

4.7. Consideraciones éticas y rigor científico.

4.7.1. Consideraciones éticas.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005).

El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se ha suscrito como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 5.

4.7.2. Rigor científico.

Se cumplió estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaron los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación de los instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz 67 Rosa (Docente en investigación –

4.7.3. Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019.</p> <p>?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019.</p>
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia”</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **ROBO AGRAVADO**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- LIMA-2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE CASMA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el</i>												

	<p>RESOLUCION NUMERO: VENTISIETE</p> <p>Cambio Puente, veintinueve de abril</p> <p>Del año dos mil quince</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública y,</p> <p><u>ATENDIENDO:</u></p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública y, Ante el</p>	<p>casos <i>sobrenombre o apodo. Sí cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p> <p>aclaraciones</p> <p>modificaciones o</p> <p>aclaraciones de nombres y</p> <p>otras; medidas</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces “M” (Director de Debates), Doctora “N” y Doctor “Ñ”; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “F”, Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor “M” (Director de Debates), “N” y Doctor “Ñ”; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado <u>ATENDIENDO:</u></p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública y, <u>ATENDIENDO:</u></p> <p>Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor ”M” (Director de Debates), Doctora “N” y Doctor “Ñ”; se realizó la audiencia de juicio oral</p>	<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>											
	<p>contra el acusado ,”F” identificado con Documento Nacional de Identidad N°... ; con fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1991; con 23 años de edad; conviviente,</p>	<p>1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con domicilio real en Asentamiento Humano 16 de Junio S/N – Casma; siendo sus padres Lázaro y Odilia Alicia; con grado de instrucción: secundaria completa; contra la acusada “D”, identificada con Documento Nacional de Identidad N° ...; con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1985; con 29 años de edad; con domicilio real en Asentamiento Humano Juan Pablo II Mz. A Lt. 12 – Casma; conviviente; siendo sus padres Julián y Nicolasa; con grado de instrucción: secundaria completa; con ocupación: ama de casa; contra el acusado “C”, identificado con Documento Nacional de Identidad N° ..., con fecha de nacimiento 30 de enero de 1985; con 30 años de edad; con domicilio real en Asentamiento Humano Juan Pablo II – Casma; soltero; siendo sus padres Constantino y María Antonieta; con grado de instrucción: secundaria completa; y, contra el acusado “G,” identificado con Documento Nacional de Identidad N° ...; con fecha de nacimiento el 08 de diciembre de 1968; con 47 años de edad; con domicilio real en Villa El Salvador – Lima – Sector 01 GRP Mz. M LT. ; Soltero; siendo sus</p>	<p>acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>padres Alfredo y Florencia; con grado de instrucción: secundaria completa. A quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de la “Z” S.A. De igual manera, se realizó la audiencia de juicio oral contra la acusada “H”, identificada con Documento de identidad N°; con fecha de nacimiento 05 de marzo de 1965; con 50 años de edad; con domicilio real en Villa Hermosa Mz. N, Segunda Etapa – Casma; soltera; con grado de instrucción: iletrada; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de RECEPTACION, en agravio de la “Z” S.A.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal “O” y el Fiscal Interconsulta “P”, ambos pertenecientes de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con domicilio procesal en Calle Mejía y Mejía C-14 – Casma; y por otro lado, la defensa: 1) Del acusado “F”, estuvo a cargo del doctor K E A L, con Registro C.A.T. N°, con domicilio procesal en Jirón Tumbes, Cuadra N° Mz. – Galería Plaza</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hogar Interior Stand N°; 2) De la acusada <u>“D”</u>, estuvo a cargo del doctor W R T R, con Registro CAS, con domicilio procesal en Jirón Manuel Villavicencio N°, Oficina N°, Cuarto piso – Chimbote; 3) Del acusado <u>“C”</u>, estuvo a cargo del doctor C J J S, con Registro CAL N°, con domicilio procesal en Av. Nepeña Mz., Lt. – Segundo Piso – Casma; 4) Del acusado <u>“G”</u>, estuvo a cargo del doctor M A V Z, con Registro CAL N°, con domicilio procesal en Av. Nepeña Mz., Lt. – Segundo Piso – Casma; y, 5) De la acusada <u>“H”</u>, estuvo a cargo del Doctor “T”, con Registro CAS N°, con domicilio procesal en la Prolongación Reyna Mz., Lt. – Casma.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hicieron lo propio, alegando que sus patrocinados se consideraban inocentes de los cargos que se les imputaban; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sobre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes manifestaron no acogerse a dicho mecanismo; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados; y se concedió la palabra a los acusados presentes para que exponga su defensa material; razón por la cual el juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA- JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL- CASMA. 2016.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción,** y la **postura de las partes,** que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, LIMA 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<u>Y CONSIDERANDO:</u>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>		<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">36</p>
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

Motivación del derecho	<u>1.-MARCO CONSTITUCIONAL.-</u>	Si cumple												
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>					X							

	<p>Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos humanos; consagrado también en nuestra Constitución e n su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho fundamental de la dignidad humana, así como en el <i>Principio Pro Hómine</i>. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho</p>	<p><i>fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>"...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".</i> Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva. <i>Como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".</i> Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p>					<p>X</p>						

	<p>Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p style="text-align: center;"><u>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</u></p> <p>2.1.- El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral se va a probar que los acusados “F”, “D”, “C”, y “G” han cometido el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de ”Z” S. A.; asimismo que la acusada “H” ha cometido el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Receptación, en agravio de “Z” S.A.</p>	<p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los hechos imputados consisten en que el día 15 de octubre del año 2013, siendo las 12:45 p.m., la empresa de seguridad y valores "Hermes" llevó hasta a la agencia agraviada "Z" S.A., la suma de S/. 500.000.00 Nuevos Soles dentro de dos bolsas; entregándolos al agente de operacione"J", quien procede a colocarlos en la ante bóveda del local, esperando los diez minutos para que se abra conforme es el sistema de apertura de dicha bóveda , retirándose el personal de la empresa "S". En estas circunstancias, ingresan cuatro sujetos al local de la agraviada, provistos con arma de fuego, logrando reducir al agente de seguridad "F", y se apoderaron de las dos bolsas de dinero más el dinero de ventanilla por el monto de S/ . 6, 964.00 Nuevos Soles. El personal policial intervino al agente de seguridad "F", el mismo que incurrió en contradicciones. Asimismo el día 17 de octubre del 2013, el efectivo policial William Infante Huamani recibió una llamada telefónica anónima en la misma Comisaria indicándole que estaba implicado en el robo el interno del penal "Boker" quien viene a ser el acusado "C", el mismo que había planificado el robo; asimismo, se intervino a la Señora "D", quien manifestó que el dinero encontrado en su poder era producto del robo; de igual manera, se intervino a "H", por habersele encontrado en su bolso</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p>X</p>						

	<p>un monto dinerario del cual no supo explicar su procedencia.</p> <p>Los medios probatorios que probarán la teoría del caso son las declaraciones testimoniales de “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, y las pruebas documentales consistentes en el Acta de lectura de memoria de celular de la acusada “D”, el Informe N° 1810201301-AG-42, el Oficio N° 11 64-2014R DC-A-CSJSA/P J y la Visualización del registro fílmico proporcionado por la agraviada.</p> <p>La conducta de los acusados “F”, “D”, “C”, y “E”, se subsumen en el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el tipo base artículo 188°, con la agravantes del inciso 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal. La conducta de la acusada “H” se subsume en el delito de Receptación, tipificado en el artículo 194° del Código Penal.</p> <p>En ese sentido, lo pretensión punitiva del Ministerio Público es que se dicte contra los acusados “F”, “D”, “C” TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; contra</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado “E” CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y como pretensión civil se solicita que los citados acusados paguen la suma de S/. 600.000.00 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Asimismo, se solicita que contra la acusada “H” se dicte UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL MISMO PLAZO, y pague la suma de S/. 2, 000.00 NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada, lo cual comprende S/.1,232.00 por el monto de materia de receptación y S/. 7 68.00 por indemnización.</p> <p>3. <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS</u></p> <p>3.1.La Defensa Técnica del acusado “F”:</p> <p>Sostuvo que la tesis del Ministerio Público no se ajusta a la verdad de los hechos, ya que no se ha podido acreditar quién o quiénes de los acusados han recibido la información para cometer el evento delictivo.</p> <p>Por su parte, su patrocinado ha señalado que no conocía que la empresa “Hermes” dejaría la suma de S/. 500.000.00 nuevos soles; por tanto, solicita la absolución de su patrocinado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.La Defensa Técnica de la acusada “D”:</p> <p>Sostuvo que su patrocinada no ha tenido ninguna participación en los hechos delictivos, y por ello se va a probar que en ningún momento se le ha encontrado en poder de algún cintillo con el cual se hubiera embalado el dinero de la empresa agraviada. Por otro lado, la acusada fue intervenida ilegalmente sin conocer el motivo de su detención, ni conocer sus derechos; por tanto, se solicita la absolución de la misma.</p> <p>3.3.La Defensa Técnica del acusado “C”:</p> <p>Señaló que el Ministerio Público en un inicio alegó que su patrocinado habría participado en el robo, sin tener en cuenta que éste se encontraba recluido en el Penal; además, cabe resaltar que a él lo involucran en los hechos a raíz de una llamada telefónica la cual no se encuentra acreditada. En este sentido, al no existir pruebas idóneas que acrediten la responsabilidad de su patrocinado solicita la absolución de los cargos imputados por la Fiscalía.</p> <p>3.4.La Defensa Técnica del acusado “E”:</p> <p>Refirió que el Fiscal en este juicio no podrá demostrar la imputación contra su patrocinado, porque las pruebas han sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtenidas en forma irregular; en consecuencia, demostrará que no se ha enervado el principio de presunción de inocencia que posee su patrocinado, por lo que solicitará la absolución de éste.</p> <p>3.5.La Defensa Técnica de la acusada “H”:</p> <p>Sostuvo que la detención de su patrocinada es ilícita, ya que no ha participado en el delito que se le imputa, por lo cual solicita la absolución de la misma</p> <p>4. <u>OBJETO DE LA C O N T R O V E R S I A.</u></p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el <i>quantum</i> de la pena a imponer y la reparación civil.</p> <p>5. <u>EL DEBIDO PROCESO.</u></p> <p>5.1 El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles conocer a los acusados sus derechos y los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6. <u>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.</u></p> <p>6.1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>6.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) TESTIMONIAL DE “I”, identificado con DNI N°</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Que recibió la remesa, la guardó en la bóveda, posteriormente entraron a la agencia los sujetos, saltando uno de ellos a la ventanilla portando un arma de fuego; mientras su persona se encontraba en la ante bóveda, luego los encañonaron, y el dinero se lo llevaron en una bolsa de mercado, resaltando que a su persona y a dos señoritas auxiliares de operaciones los arrinconaron; después que los sujetos se fueron los siguieron con el procedimiento de seguridad, y luego llegó la Policía. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “C”, dijo: Que habían doce policías en la agencia chequeando los videos, estaban los peritos, que los policías se comportaron igual con todos, les preguntaban si recordaban algunos detalles. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ACUSADO “E”, dijo: Que en el reconocimiento de ficha RENIEC recuerda que participaron policías, la fiscal y dos compañeras de labores, y que la descripción de la persona es que era alto, delgado y con gorra. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “G”, dijo: Que su persona mantiene en reserva el día y hora en el que llegaba la empresa Hermes. Que su persona tiene acceso a la bóveda pero los vigilantes no, en las reuniones no participan los vigilantes. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “D”, dijo: Que reciben el dinero y luego lo guardan en la bóveda. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA “H”, dijo: Que trabaja en la financiera siete años. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Que, primero entran dos personas, de los cuales uno salta las ventanillas, otro apunta a las personas que estaban esperando para ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendidas, y según el video, después entran dos personas más, de los cuales uno entra a la ante bóveda, el mismo que era un sujeto alto, de un metro setenta y cinco de estatura. Que el correo se manda al área de administración, a unas siete personas, y son esas personas que tienen conocimiento que él ha solicitado el dinero.</p> <p>b) TESTIMONIAL DE “J”, identificado con DNI N° ... A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Que, es Director de sucursal. Que todo el dinero que llega para los Bancos lo cuentan, lo registran y luego lo sacan de la bóveda o lo ingresan a la bóveda. Que con una cinta de papel con el logo de Hermes empaquetan los fajos de dinero. Que reconoce que este cintillo es de ellos, por cuanto tienen un sistema de codificación de cintillos, los cuales son remitidos a las distintas instituciones sean bancos o empresas; y ellos saben por los códigos de los paquetes, a qué localidad van dirigidos; por tanto, el cintillo que se le puso a la vista corresponde a los fajos de dinero que su empresa entregó el día 15 octubre del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año 2013 a la “Z” S, A. ubicado en la localidad de Casma. Que no existe margen de error que ese cintillo corresponda al dinero entregado a la empresa agraviada, ya que su sistema no tiene ningún tipo de fallas, y por el contrario, se tiene un sistema especial de empaquetamiento de dinero, por lo que indubitablemente ese cintillo corresponde al dinero que fueron entregado a la empresa agraviada. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “C”, dijo: Que, el Banco les envía una carta con las firmas, para validarlas, luego ésta le entrega al área de remesa de valores y luego pasan al área de operación; que la hora de entrega por lo general es en un intervalo de tiempo de dos horas. Que el señor Luis Ponto sabía sobre la entrega del dinero. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “D”, dijo: Que, no estuvo presente en el procesamiento ni llenado de fajos. Que, desconoce si el cintillo puede ser falsificable. Que, con el sello y la fecha se puede comprobar que el cintillo les pertenece. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL COLEGIADO, dijo: Que los Bancos tienen una bóveda en sus instalaciones. Que, que al ser procesado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el dinero les ponen una faja con un sello y luego se preparan las remesas. Que, posteriormente verifiqué que ese cintillo era de uno de los fajos remitidos por su empresa.</p> <p>c) TESTIMONIAL DE “K”, identificada con DNI N° A LAS PREGUNTAS DEL EPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Que, recuerda que la persona que ingresó por su ventanilla era una persona delgada, que la tomó del brazo y juntamente con su otra compañera le hicieron ingresar a la Bóveda. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “C”, dijo: Que las remesas de dinero sólo las ve el controlador de operaciones y el administrador. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “G”, dijo: Que, recuerda que era alto y delgado, no pudiendo dar más detalles. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “F”, dijo: Que, hay un auxiliar que tiene las funciones de segundo. Que, el vigilante no tiene acceso a la ante bóveda. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL COLEGIADO, dijo: Que, la persona que ingresó era más alto que ella.</p> <p>d) TESTIMONIAL DE “L”, identificada con DNI N°</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Que, sí estuvo presente el día de los hechos, que se encontraba atendiendo a un cliente y al levantar la mirada vio que reducían al vigilante (acusado “F”), por lo que se lanzó para atrás y esperó a ver lo que el señor le decía; no obstante, uno de ellos saltó y los llevó a bóveda. Que, logró ver al sujeto que retiró el dinero, quien era delgado, alto, con la cara curada de acné y llevaba puesto una gorra, lentes, buzo y zapatillas. Que, el vigilante (“F”) usaba celular. Que, lo único que vio fue que el vigilante se echó porque los sujetos tenían un arma. Que, desconocía que existía una ante bóveda. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO J.H.M.P, dijo: Que, su función era atención al público. Que, los días de la llegada de remesas lo sabía el controlador y el administrador. Que antes del reconocimiento de la ficha RENIEC ya habían visualizado el video. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO “F”, dijo: Qué desconocía el día de llegada de las remesas, que observó que al vigilante (acusado “F”..) lo echaron al piso, que no hubo violencia. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>POR EL COLEGIADO, dijo: Que, primero entraron dos sujetos, uno saltó las ventanillas, otro apuntó a las personas que estaban esperando para ser atendidas y según el video entraron dos personas más; uno fue el que entró a la ante bóveda y era un sujeto alto de un metro setenta y cinco centímetros aproximadamente.</p> <p>e) TESTIMONIAL DEL PNP W, identificada con DNI N° . A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Que, la llamada se dio indicando que una mujer del acusado (“D”) salía de su domicilio y se dirigía a una ferretería llamada "Ochoa", por lo que se dirigieron a dicho lugar con personal de la policía, logrando intervenirla y al efectuársele el respectivo registro personal se le encontró un celular y un cintillo. La mamá de ésta (“H”) también fue intervenida, pero el otro sujeto se dio a la fuga. Que se encontró dinero en poder de las intervenidas los cuales eran solo cheques de 50 nuevos soles. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “C”, dijo: Que, la llamada telefónica era sobre la persona (“D”) que salía con su mamá (“H”) y con otra persona de sexo masculino. Que, desconoce a la persona que realizó la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamada, la cual fue realizada 02 días después de ocurrir los hechos. Que, el sujeto no quiso participar como colaborador. Que, antes que se diera el encuentro con las acusadas no le comunicaron al Fiscal. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “G”, dijo: Que, las llamadas telefónicas fueron al fijo de la Comisaría, en tres o cuatro oportunidades; sólo le dijeron que quería hablar con el capitán sobre la “Z”. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “F”, dijo: Que, la llamada telefónica la recibió al día siguiente de sucedido los hechos, que sólo ha participado en la detención de las dos acusadas “D” y “H”. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “D”, dijo: Que, en la intervención de la acusada “D” intervinieron cuatro o cinco personas; a la misma que si le hicieron conocer sus derechos a y el motivo de su intervención. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “H”, dijo: Que, la intervención de la señora “H” fue en la ferretería “Ochoa” y se encontraron con el Fiscal en la Comisaría a los cinco minutos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL COLEGIADO, dijo:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, primero la DEPINCRI – Chimbote hizo la diligencia, también vinieron de Lima un Capitán y un Mayor.</p> <p>f) TESTIMONIAL DEL PNP” R”, identificada con DNI N°. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Que, su intervención específica fue después que pusieron a disposición de las acusadas, luego se fueron con el Fiscal al registro domiciliario donde se encontró droga y papелitos con mensajes extorsivos. Que, su intervención fue cuando se realizó el Registro Domiciliario, en donde se encontró dinero que pertenecía a “Z”. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “C”, dijo: Que, la señora Victoria Infantes sí contó con un abogado, que sí tomó declaración de la acusada “D”, que elaboró el acta de lectura de memoria. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “G”, dijo: Que, no ha recibido ninguna llamada anónima, que quien recibió una llamada fue el Mayor William Infantes. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “D”, dijo: Que, sí reconoce su firma, que participaron tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas, que la acusada Yaneth se negó a firmar el acta porque vio las evidencias que se encontraron.</p> <p>6.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a) Acta de lectura de memoria de celular de la acusada</p> <p>“D”: Esta documental es pertinente porque acredita que el celular fue encontrado en poder de la citada acusada cuando fue intervenida; y que efectivamente ha existido una comunicación entre la acusada y el acusado “C”.</p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Solicita que no se valore dicha documental porque es una prueba prohibida e ilegal, debido a que la acusada “D” no es la propietaria del celular, por lo que se debió pedir la autorización del titular. DEFENSA DEL ACUSADO “G”: Que, la documental no prueba nada con respecto a la su patrocinado. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Que, dicha documental no refleja el procedimiento legítimo para su validez, por lo que resulta invalorable. DEFENSA DE LA ACUSADA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“H”: No se opone.</p> <p>b) Informe N° 1810201301-AG-42. Con esta documental se acredita el monto exacto del dinero sustraído, por ende, se prueba la preexistencia del bien. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que la documental es sólo un mero informe emitido por el administrador de la agencia de Casma. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Que este documento no acredita la sustracción del bien.</p> <p>c) Oficio N° 1164-2014RDC-A-CSJSA/PJ: Que a efectos de determinar la pena que debe dictarse a los acusados, este documento acredita que el acusado F.J.V.G tiene antecedentes penales. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que su patrocinado no registra antecedentes penales. DEFENSA DEL ACUSADO “D”: Que al ser hechos diferentes no tiene nada que aporta dicha documental. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: Que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Que la documental carece de valor probatorio en relación a su patrocinada. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: Que su patrocinada carece de antecedentes penales.</p> <p>d) Visualización del registro filmico proporcionado por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la empresa agraviada: Esta documental es útil para demostrar la forma y circunstancia de la comisión del delito, así como, la violencia con la que actuaron los sujetos (que ingresaron al local) y la tranquilidad con la que actuó el vigilante de la empresa quien viene a ser el acusado “F”. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: Con esta documental se acredita que su patrocinado fue una víctima más al momento de la comisión del evento delictivo; precisando que sólo se ha podido acreditar que el vehículo estuvo estacionado desde las 10:30 a .m.</p> <p>a. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)</p> <p>No se actuaron</p> <p>b. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)</p> <p>i. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a) Acta de intervención policial número 332-2013 de la Comisaría PNP-Casma. FISCAL: Refleja el actuar delictivo de la señora “D”. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que el fiscal asume lo que dice la policía sin ningún medio probatorio, ya que no ha logrado acreditarlo; pues, supuestamente la casa de “boquer” ha servido como cochera, sin embargo, eso es fácil de desvirtuarlo porque en el domicilio de la señora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no hay cochera. DEFENSA DEL ACUSADO “G”: Que esta acta tiene dos tenores, primero respecto de la llamada anónima y la segunda respecto a la intervención de la acusada; cabe precisar que no se puede acreditar quien es “boquer”, y finalmente precisa que no se le ha notificado a su patrocinado para que pueda defenderse. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Que la documental precisa que fue una información de una persona anónima e incierta, la misma que no se ha corroborado con ningún otro medio probatorio. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone.</p> <p>b) Acta de reconocimiento de ficha RENIEC del testigo “L” que hace el reconocimiento del acusado “G”.</p> <p>FISCAL: Que se acredita que el testigo “L” reconoce al acusado “.G”. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que la finalidad de este procedimiento es identificar a la persona de la cual se tiene sus características físicas, pero debe cumplir con el procedimiento constitucional lo cual no ha sucedido. DEFENSA DEL ACUSADO “G:” Que no fue ofrecido por el Fiscal porque no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplía con garantizar el derecho de defensa de su patrocinado. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Acota que el acta no se puede valorar. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone.</p> <p>c) Acta de registro domiciliario realizado en el domicilio de la acusada “D”. FISCAL: Que se llevó a cabo el registro porque dentro de la declaración de la citada acusada dijo que tenía dinero el cual al parecer había sido retirado; asimismo, se encontraron mensajes extorsivos en dicho domicilio. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Este documento acredita que la señora Infantes Zacarías refirió que no contaba con un teléfono de contacto, porque el celular incautado es de propiedad de una tercera persona. DEFENSA DEL ACUSADO “G”: No se opone. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: Que a las 17:40 horas se da por concluida la diligencia firmando los participantes lo cual no se ajusta a la verdad. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone.</p> <p>d) Acta de reconocimiento de “L”, que hace el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocimiento del acusado “G”. FISCAL: Que el hecho de haberle enseñado las fotografías no significa una inducción para la citada testigo. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que dicho reconocimiento no cumple con el procedimiento debido a la testigo no señaló las características físicas de la persona a reconocer debido a la testigo no señaló las características físicos de la persona a reconocer DEFENSA DEL ACUSADO “G”: Que su patrocinado ya estaba plenamente identificado con nombre y apellido, además al no notificársele se le ha vulnerado su derecho de defensa. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone. DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: No se opone. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone.</p> <p>e) Acta de reconocimiento de “M”, que hace el reconocimiento del acusado “G”. FISCAL: Que presentándose varias fotografías la testigo reconoció al acusado como la persona que perpetró el hecho ilícito. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que a la testigo sólo se le adjuntó una fotografía, lo cual vulnera el procedimiento legítimo de reconocimiento. DEFENSA DEL ACUSADO “G”: Que no se debe valorar lo manifestado por el Fiscal, puesto que este</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocimiento se ha realizado posteriormente.</p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone.</p> <p>DEFENSA DE LA ACUSADA “D”: No se opone.</p> <p>DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone.</p> <p>f) El cintillo que fuera incautado a la acusada “D”. FISCAL: Que el cintillo que se le encontró a la citada acusada pertenece a la empresa Hermes. DEFENSA DEL ACUSADO “E”: No se opone. DEFENSA DEL ACUSADO “.G”: No se opone. DEFENSA DEL ACUSADO “F”: No se opone. DEFENSA DE LA ACUSADA “C”: Que no se puede probar que el cintillo efectivamente le pertenece a la empresa Hermes ni que haya sido recepcionado por la Caja Trujillo. DEFENSA DE LA ACUSADA “H”: No se opone</p> <p>g) Declaración previa de la acusada “D”. FISCAL: Que esta declaración es importante ya que la citada acusada reconoce expresamente que quiso tragarse el cintillo. DEFENSA DEL ACUSADO “C”: Que esta declaración no ha sido corroborada con ningún otro elemento periférico, además ha sido realizada con agresión física por parte de un efectivo policial de nombre Aguilar según lo señalado por la acusada. DEFENSA DEL ACUSADO “G”: Que la declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha realizado después de identificarse plenamente a su patrocinado. DEFENSA DE LA ACUSADA.”D”: Que esta declaración debe analizarse en su conjunto, ya que esta fue brindada cuando se le privó de su libertad.</p> <p>h) Declaración previa del acusado “F”. FISCAL: Que existe una marcada contradicción en cuanto señala que entregó su celular a la persona de Pier Barboza Ordoñez a quien no se ha llegado a identificar, es más cuando se ha sacado la ficha RENIEC en ningún momento aparece este señor. DEFENSA DEL ACUSADO “E”: Que en cuanto al registro de llamadas y el croquis, al no haber sido incorporados como medios de prueba no deben ser valorados.</p> <p>7. <u>CAMBIO DE CALIFICACION JURIDICA</u> Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 374 del CPP, el Colegiado comunicó a las partes que consideraba que el título de imputación contra “D” no correspondía al de autor sino al de cómplice primario, asimismo el título de imputación en contra de “H” correspondía al de autora de receptación agravada y no al de receptación simple, ello en virtud al principio de legalidad, el Ministerio Público mostro su conformidad, los abogados de las partes expusieron sus argumentos al respecto.</p> <p>8. <u>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. EL MINISTERIO PÚBLICO refirió que, se ha logrado acreditar su teoría del caso con las declaraciones de los testigos, los mismos que han sido corroborados con las demás pruebas actuadas en juicio oral. Respecto al acusado “.G “no sólo se tienen los reconocimientos de los testigos, sino también se ha probado que éste tenía conversaciones con la acusada “D”, conforme al reporte de llamadas telefónicas. Respecto al acusado “E”, se advierte que existen contradicciones en sus declaraciones, en el sentido que señala que regaló su celular a Pier Barboza Ordoñez, y sin embargo, ésta persona no existe; además se ha verificado que el citado acusado no opuso resistencia al momento del robo, es decir, hay una serie de contradicciones y omisiones por su parte. Respecto a la acusada “D” se hizo una variación de la calificación jurídica, en base a que le corresponde la participación de cómplice primario, por cuanto en la lectura de la memoria de su celular se denota que la acusada tenía comunicación con “pockercito”, quien viene a ser su conviviente el acusado “C”; por tanto, se colige que hubo una coordinación entre ambos para realizar el evento delictivo. Respecto al acusado “C”, se ha verificado que este ha tenido conocimiento de lo que iba a suceder, mucho más si su conviviente le comunicó que a su casa llegaría el señor Freddy. En este sentido, se concluye que de los medios probatorios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuado en juicio oral no sólo se determina la responsabilidad de los acusados, sino también de otras personas tales como la acusada N.Z, a quien se le encontró la suma de S/. 1,232 nuevos soles, lo cual no pudo justificar su procedencia; por tanto se presume que ella debió saber de dónde venía ese dinero. Por todo lo expuesto, se solicita que se dicte contra los acusados “F”, “D” y “C” TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; contra el acusado “.G” CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y como pretensión civil se solicita que los citados acusados paguen la suma de S/. 600.000.00 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Asimismo, se solicita que contra la acusada “H” se dicte SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y pague la suma de S/. 2, 000.00 NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.</p> <p>b. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO J.H.M.P. sostuvo que, durante el desarrollo del juicio se han actuado declaraciones testimoniales, entre las cuales se encuentra la efectivo policial “Q”, quien manifestó que intervino a la acusada “D” en base a una llamada anónima. Se ha acreditado que la citada acusada no ha tenido un celular a su nombre, sin embargo, la Fiscalía llevando un proceso irregular,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no pidió la autorización de un tercero que es el titular de este celular; en conclusión se determina que no existen pruebas suficientes y lícitas que acrediten la responsabilidad de su patrocinado; por lo que solicita la absolución de los cargos imputados por la Fiscalía en contra de su patrocinado.</p> <p>c. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “G”: Refirió que, a partir de una llamada se le está incriminando a su patrocinado, y a pesar de no existir certeza que este haya sido responsable del delito, por tanto, al no haberse enervado su derecho de presunción de inocencia, solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>d. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “F”: Señaló que, su patrocinado no sabía del día de la llegada del dinero a la empresa agraviada, en ese sentido siendo las pruebas insuficientes para enervar su derecho de presunción de inocencia solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>e. LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “D”: Alegó que, el Ministerio Público venía con una tesis determinada en contra de su patrocinada como coautora del delito de robo agravado, sin embargo, después de la propuesta del Colegiado de la recalificación de su grado de participación, varió su acusación señalando que su patrocinada tiene la calidad de cómplice primaria en el delito de robo agravado, sin haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofrecido nuevos medios probatorios para acreditarlo; en ese sentido solicita que se le absuelva a su patrocinada de todos los cargos acusados por el Ministerio Público</p> <p>f. LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA “H”: Señaló que, las pruebas resultan inconsistentes para acreditar la responsabilidad de su patrocinada, puesto que los indicios pueden ser considerados como medios probatorios, por tal motivo solicita la absolución de la acusación fiscal y de la reparación civil a su patrocinada.</p> <p>g. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “.G”: Solicitó que se le absuelva de este caso, ya que no tiene responsabilidad, y por el contrario se encuentra sorprendido con esta situación, debido a que es inocente.</p> <p>h. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “C”: Sostuvo que, se declara inocente de la acusación del Ministerio Público ya que en ningún momento le ha manifestado al efectivo policial que se llama “boker”, que es imposible que pueda planear un robo estando internado en el penal; agregando que no permitieras que sus hijos se queden sin su madre, por lo que solicita que su conviviente sea liberada.</p> <p>i. DEFENSA MATERIAL DE LA ACUSADA “H”: Señaló que se considera inocente por los cargos imputados por el Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. <u>ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS</u> <u>PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</u></p> <p>A fin de resolver el presente proceso es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos en el presente juicio oral:</p> <p><u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>a. Que, el día 15 de octubre del año 2013, siendo las 12:40 horas, la empresa de seguridad y valores “Hermes”, llevó hasta la Agencia de la Agraviada “Z” S.A.”, ubicada en la localidad de Casma, la sima de S/. 500.000.00 nuevos soles dentro de 02 bolsas, y luego de entregarlos al agente de operaciones de la citada empresa agraviada, al señor “I”, se retiraron. <u>HECHOS PROBADOS</u> con la declaración del testigo presencial “J” quien señalo en juicio, que el día de los hecho su persona recibió la remesa (el dinero) de parte de los trabajadores de la empresa Hermes para luego guárdalo a la bóveda de la empresa para la cual trabaja desde hace 07 años, esto es, la agraviada “Z” S.A.”. Versión que se encuentra corroborada con el informe N° 1810201301-AG-42, emitido por el Administrador de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa agraviada, “K”, en el que se detalla que el monto exacto de la remesa recibida por la empresa Hermes es la suma de S/. 500.000.00 nuevos soles. Asimismo indubitadamente estos hechos se encuentran probados con el video de registro fílmico denominado “CÁMARA EXTERNA 1 – CAM1”, en donde se aprecia que a horas 12:36:25, llega el carro de la empresa “V” a la “Z” S.A., de donde descienden tres agentes de seguridad y se paran a las afueras de la citada Caja, y a las 12:40:26 horas del interior del carro de “V” le hacen entrega de dos bolsas a uno de los mencionados agentes de seguridad, quien al recibir dichas bolsas ingresa de inmediato a la entidad financiera, y finalmente a las 12:43 horas el agente de seguridad sale de la “Z”S.A. para luego subirse al vehículo conjuntamente con los demás agentes de seguridad para luego retirarse reducir al personal de seguridad y a las personas que se encontraban esperando para ser atendidas; luego uno de estos sujetos (de pantalón jeans con palera azul) llevó al vigilante a un rincón de la entidad bancaria; para luego, apreciarse que hacen su ingreso dos sujetos más provistos con arma de fuego, de los cuales uno que es de contextura gruesas se queda en el ambiente de espera de la entidad bancaria, mientras que el otro sujeto quien viste pantalón jeans, con palera con capucha color plomo se dirige a las ventanillas; y finalmente, a las 12:49 horas salen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éstos cuatro sujetos de la entidad financiera, siendo el sujeto que vestía casaca con líneas color fosforescente quien sale con una bolsa color amarilla; y, ii) "INGRESO AGENCIA CAM3", en donde se aprecia lo anteriormente señalado, agregándose que fue el sujeto que vestía casaca con franjas color fosforescentes, quien trepó por una de las ventanillas; y, iii) "VENTANILLAS CAM5", en donde se observa que a horas 12:47 el sujeto que vestía casaca con franjas color fosforescentes trepa uno de la ventanillas de la entidad agraviada, y portando un arma de fuego logra reducir a las cajeras que se encontraban en aquel lugar; luego a las 12:48 horas vuelve a aparecer el mismo sujeto portando una bolsa color amarillo con líneas verde s, en donde guarda el dinero que se encontraba en las ventanillas; y luego de ello, darse a la fuga conjuntamente con los demás sujetos. Por otro lado, estos hechos también se corroboran con el informe N° 1810201301AG-42, emitido por el Administrador de la empresa agraviada, "K", en el que se precisa que el monto total del dinero que se sustrajo asciende a la suma de S/.506.904.00 nuevos soles, siendo S/ 500.000.00 nuevos soles, entregados por la empresa "V", S/.6.949.00 nuevos soles de la Ventanilla N° 01, y S/. 15.00 nuevos soles de la Ventanilla N° 02.</p> <p>9.3. Que, a la acusada "D" al momento de ser intervenida el día 17 de octubre del 2013, se le encontró en su poder un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"cintillo de fajo de billetes" en cuya parte adversa se aprecia la palabra "V" seguido de un dibujo de un rinoceronte en miniatura, y debajo de éste, la fecha de 04 de octubre del año 2013, seguido con la palabra "Procesamiento Chimbote" al lado izquierdo los números 07; así como, en el reverso de dicho papel también se apreciaba la palabra "Hermes" y un rinoceronte en miniatura y los números 06; tal descripción está hecha en tinta de lapicero color azul, y con tinta amarilla la frase "Bóveda de custodia Hermes" S/ . 5,000 - 100 billetes de S/. 50.00 nuevos soles-; y de igual manera se le encontró en su poder un celular marca LG, color blanco con negro, con número de línea 945297380; así como, la suma de S/. 770.00 nuevos soles. De igual manera, se precisa que el citado cintillo corresponde a uno de los fajos de dinero que entregó la empresa "V" a la entidad agraviada "Z" S. A", los mismos que fueron sustraídos el día 15 de octubre del 2013 por parte de 04 sujetos de sexo masculino.</p> <p><u>HECHOS PROBADOS</u> con la documental del Acta de intervención policial número 332-2013 de la Comisaría PNP-Casma, en el que se precisa que se recibió una llamada anónima que informó que el delincuente conocido como "Boker", que está purgando condena en el penal de Cambio Puente, había planificado el robo agraviado de la entidad agraviada, agregando que la mujer de éste conocía del evento delictivo que se cometió,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda vez que su casa había sido utilizada como "Base"; en consecuencia, los efectivos policiales se constituyeron a realizar la ubicación de la citada mujer, que respondía al nombre de "D"., a quien se le encontró los objetos antes referidos. Cabe resaltar, que en dicha acta se precisó que la acusada introdujo el cintillo en su boca con la finalidad de comérselo, lo cual fue impedido por los efectivos policiales; lo cual se encuentra corroborado con la propia declaración previa de la acusada, quien al responder la pregunta N° 16 señaló que <i>"intentó tragarse el cintillo porque se había dado cuenta que el dinero que le entregaron era producto de un robo que había ocurrido en Casma en agravio de "Z"'</i>". Aunado a ello, estos hechos también se ven corroborados con la declaración del efectivo policial William Infante Huamani, quien señaló en juicio oral: "(...) que cuando se intervino a "D" se le encontró en poder de un celular y un cintillo". Por otro lado, el testigo "I", quien es director de sucursal de la empresa "V" refirió en juicio oral: <i>"Que reconoce el cintillo porque es de ellos (...) por cuanto tienen un sistema de codificación de cintillos, los cuales son remitidos a las distintas instituciones sean bancos o empresas; señalándose en los mismos la localidad a la cual s dirigida; por tanto, el cintillo que se le puso a la vista corresponde a los fajos de dinero que su empresa entregó el día 15 de octubre del año</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2013 a la “Z” S.A. ubicado en la localidad de Casma. Que no existe margen de error que ese cintillo corresponda al dinero entregado a la empresa agraviada, ya que su sistema no tiene ningún tipo de fallas, y por el contrario, se tiene un sistema especial de empaquetamiento de dinero, por lo que indubitavelmente ese cintillo corresponde al dinero que fue entregado a la empresa agraviada”.</p> <p>9.4. Que, la acusada “D” es conviviente del acusado “C”, quien se encuentra purgando cárcel en el Penal de Cambio Puente, con el mismo que mantenía comunicación vía mensajes de texto de celular, sobre el robo agravado de la entidad financiera “Z” S.A”. HECHOS PROBADOS con la declaración previa de la misma acusada “D”., quien al responder la pregunta N° 05 refirió que: <i>“el día 14 de octubre del 2013, a las 23:30 horas se comunicó con su conviviente Jonathan que se encuentra en el penal de Cambio Puente”</i>. De igual manera, se tiene el <u>Acta de lectura de memoria de celular de la acusada ”D”</u> (el cual fue incautado al momento de su intervención) en el que se aprecia diversos mensajes con el contacto de nombre "Bokercito", lo cual corresponde al acusado “C”, conforme lo corrobora el Acta de intervención de la acusada “D”. En ese sentido, se verifica que los mensajes de texto que envió la acusada al referido contacto "Bokercito", durante el día 15 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>octubre del 2013 son: <i>"Ya están pasando las imágenes y según la prensa se llevaron 475 mil"; "Pero asegúrate que cumpla con los muchachos también, para que no quedes mal"; "porsiacaso adviértele a Mori que no se haya ido de boca, porque ha estado hablando a mañu, Beto y Huacay, eso me contó María. Llámalo y dile que no se haya ido de boca"; "Me llamas por favor, me ha pedido una base más segura para que puedan salir"; "Yona, mándame el número de la doctora, no lo tengo a la mano"; "Negro vas a llamar".</i> Asimismo, se verifica que en dicha documental se aprecia diversas llamadas recibidas, realizadas y perdidas del contacto denominado "Bokercito", el cual corresponde al acusado "C", ya que la acusada ha señalado que éste es su esposo, y del tenor de los mensajes se verifica que el trato entre ambos es precisamente con el grado de familiaridad de pareja, asimismo en su declaración previa la acusada reconoció que fue su esposo quien le comunicó que recibiera al tal "Freddy" en su casa.</p> <p><u>DE LA PRUEBA POR INDICIOS</u></p> <p>Conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en lo que respecta a la prueba por indicios, éstos deben reunir los siguientes requisitos:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A). Hecho base - ha de estar plenamente probado- Por los diversos medios de prueba que autoriza la ley - pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno. B) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa. C) También concomitantes al hecho que se trata de probar, y desde luego no todos lo son , D) deben estar interrelacionadas, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia- no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si- ; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas de la configuración de los hechos- ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar - pueden clasificarse en débiles y fuertes en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes; y solos no tienen la fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera- esa es - Por ejemplo la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del 25 de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Octubre de mil novecientos noventinueve y que aquí se suscribe-; Que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo (Acuerdo Plenario N 1 - 2006/ ESV - 22)</p> <p>En el R.N. 278- 2012, el Supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, si bien esta actividad probatoria debe reunir una serie de exigencias para ser considerada como prueba de cargo suficiente para desvirtuar tal presunción constitucional. Se coincide en resaltar como requisitos que debe satisfacer la prueba indiciaria los siguientes: Que los indicios que han de ser plurales y de naturaleza inequívocamente acusatoria, estén absolutamente acreditados, que ellos fluya de manera natural, conforme a la lógica de las reglas de la experiencia humana, las consecuencias de la participación del recurrente en el hecho delictivo del que fue acusado y que el órgano judicial ha de explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de esos indicios probados, ha llegado a la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.</p> <p>DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA. POR INDICIOS EN EL PRESENTE CASO:</p> <p>Conforme a la metodología anteriormente indicada en el presente caso tenemos:</p> <p>Hecho base- Haberse encontrado en poder de la acusada “D” el cintillo de un fajo de dinero que fue sustraído a la agraviada, con los actuados ha quedado acreditado que la acusada ha tenido vinculación con el evento delictivo ocurrido el día 15 de Octubre del año 2013, y que ha merecido el presente juicio oral</p> <p>Hecho base - Los mensajes de texto entre los acusados “C” y “D” sobre el asalto perpetrado, demuestran el grado de participación de la acusada, de los mensajes se puede determinar claramente que la acusada ha contribuido con ayuda necesaria para la perpetración del delito, esta conclusión se corrobora con su declaración a nivel de investigación preparatoria que ha sido oralizada en el presente juicio oral, de los mensajes de texto, emana que no solamente ayudo a los autores materiales sino que estuvo pendiente de que el reparto de lo obtenido ilícitamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sea equitativo, lo que demuestra una participación necesaria</p> <p>Hecho base- En la casa de la acusada “D” se encontraron mensajes extorsivos. Lo que implica que la acusada ha ayudado a perpetrar hechos ilícitos a terceros. NO descartándose que uno de los terceros haya sido su esposo recluso en el penal.</p> <p>Hecho base.- El acusado “C” al momento de la perpetración de los hechos se encontraba recluso en el Penal.- Por ello es que mediante llamadas y mensajes de texto es que planificó y luego coordinó con su esposa la perpetración del delito conjuntamente con terceros no identificados, la ayuda de su esposa ha sido necesaria para poder perpetrar el ilícito, ante la imposibilidad de desplazamiento del acusado.</p> <p>Hecho base.- El dinero encontrado a la persona de “H” en su ropa interior, la cantidad de 1200 Nuevos Soles en billetes de 50 Nuevos Soles, que corresponde al fajo del cintillo encontrada a su hija, coligiéndose que este dinero ha sido producto del asalto, ya que del cintillo encontrada a “D” corresponde a billetes 50 Nuevos Soles.</p> <p>Hecho base.- “H” es vendedora de caramelos - Su situación económica no le permitía guardar la suma de mil doscientos nuevos soles, coligiéndose que su hija le entregó parte del dinero</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtenido del asalto perpetrado.</p> <p>Hecho base.- La aceptación de la acusada de haber recibido dinero producto del asalto, si bien es cierto, esta declaración lo hizo, preliminarmente, dicha declaración ha sido oralizada en el juicio oral, y asimismo no es la única prueba en contra de la acusada, por ello se descarta que se haya vulnerado el principio de prohibición de autoincriminación.</p> <p>Con respecto Al acusado “C”</p> <p>Hecho base.- Está recluso en el Penal._ Por ello incluyo a la acusada en su plan criminal a fin de que coordinara con los autores materiales la perpetración del asalto.</p> <p>Hecho base.- Existió comunicación con la acusada sobre la planificación y consecuencias del evento delictivo perpetrado.- En los mensajes de texto claramente se puede verificar que los acusados han mantenido una comunicación fluida sobre el evento delictivo perpetrado incluso han indicado de qué manera se debía repartir el dinero ilícito obtenido. Asimismo la acusada “D” ha declarado que su esposo le dijo que recibiera al tal "Freddy" y asimismo éste le entregó dinero</p> <p>De esta manera queda acreditada más allá de toda duda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable la participación de estos dos acusados en el evento delictivo ocurrido el 15 de octubre del año 2013, en la Caja de Ahorro y Crédito de Trujillo en la localidad de Casma.</p> <p>9.5. Que, la acusada N.Z.M fue intervenida día 17 de octubre del 2013 conjuntamente con la acusada “D”, quien es su hija-; encontrándosele en su poder la suma de S/. 1,232.00 nuevos soles, dinero que es parte del monto dinerario sustraído a la agraviada "Z" S.A". <u>HECHOS PROBADOS</u> con el Acta de intervención policial número 332-2013 de la Comisaría PNP-Casma, en el que se precisa que la acusada “H” fue intervenida en forma conjunta con su hija “C”, encontrándosele en su poder la suma de S/. 1,232.00 nuevos soles; y conforme a la declaración del efectivo policial interviniente “W”, se verificó que el dinero incautado eran solo cheques de S/. 50.00 nuevos soles; lo cual resulta coherente con el cintillo de fajos de dinero incautado a la acusada “D”, ya que éste tenía impreso con tinta amarilla la frase "Bóveda de custodia Hermes" S/. 5,000 -100 billetes de S/. 50.00 nuevos soles; por lo que se concluye que el dinero incautado a la acusada “H”, corresponde a uno de los fajos de dinero que fueron sustraídos a la entidad financiera agraviada antes mencionada</p> <p><u>NO SE HA PROBADO</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.6. Que, el acusado “.G” haya participado en el evento delictivo perpetrado el 15 de octubre del 2013, en agravio de la entidad financiera " Z” S.A". <u>HECHOS NO PROBADOS</u> en función a que no existe prueba alguna actuada en juicio oral que acredite en forma objetiva que el citado acusado haya participado en el evento delictivo en cuestión; pues, si bien es cierto, que existen las diligencias de Reconocimiento en Ficha de RENIEC practicado por los testigos presenciales “I”, “J”, “K”, “M”, en el que lograron reconocer al acusado .G; se debe precisar que los mismos refirieron que reconocen a éste acusado porque se asemeja al sujeto que ingresó al interior de una las ventanillas; no brindando una sindicación directa contra el acusado en el juicio oral. Por lo que su presunción de inocencia esta incólume.</p> <p>9.7. Que, el acusado “E” haya participado en el evento delictivo perpetrado el 15 de octubre del 2013, en agravio de la entidad financiera "Z” S.A". <u>HECHOS NO PROBADOS</u> en función a que no existe prueba alguna actuada en juicio oral que acredite en forma objetiva que el citado acusado haya participado en el evento delictivo en cuestión; sumado a 1 Y ello, la sindicación que realiza la Fiscalía contra dicho acusado, resulta subjetiva, pues en función a un video ofrecido por la entidad financiera agraviada, se determina que el acusado no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>opuso resistencia cuando los sujetos ingresaron a la entidad agraviada para perpetrar el robo; lo cual no es de recibo para este Colegiado, toda vez que la resistencia del acusado fue vencida cuando lo amedrentaron con un arma de fuego. Por lo que su presunción de inocencia está incólume</p> <p>10. JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>a. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica de la siguiente manera:</p> <p>Respecto a los acusados “E”, “C” y ”.G”, es en calidad de coautores; mientras que la acusada “D” tiene la calidad de cómplice primera siendo sus conductas subsumidas en el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el tipo base artículo 188° del Código Penal, que prescribe: <i>"El que,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ... ", ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 3 y 4, siendo a mano armada, y con el concurso de dos personas.</i></p> <p>La acusada “H” tiene la calidad de autora, y su conducta se subsume en el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada, tipificado en el tipo base artículo 194° del Código Penal, que prescribe; <i>"El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (...)" ; ahora bien, conforme la tesis acusatoria, la circunstancias agravante concurrente, está prescrita en el segundo párrafo del artículo 195° del Código Penal, siendo cuando se trata de la receptación de bienes provenientes de la comisión del delito de robo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado.</p> <p>b. RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO:</p> <p>i. Con relación al tipo objetivo del delito de Robo Agravado debe señalarse que: se configuro cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.</p> <p>ii. Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor - de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída¹. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un pluriofensivo.</p> <p>iii. En este sentido, en el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 9 de la presente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ SETENCIA PLENARIA N° 1 – 2005/DJ-301-A. SAN MARTIN CASTRO, César. *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante*. Lima: 2006 p. 955.

	<p>resolución, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados “C” “D”; siendo el primero de los nombrados quien ha planificado el robo agravado en agravio de la "Z" S.A"; para lo cual se requirió la ayuda de la acusada “D”, conforme precedentemente se ha expuesto; y, de esta manera se privó a la agraviada del bien jurídico y del ejercicio de sus derechos de custodia y disponibilidad sobre dicho bien.</p> <p>iv. Por otro lado, en este juicio oral NO SE HA LOGRADO PROBAR objetivamente el accionar lesivo de los acusados “E” y .G, por el delito de Robo agravado en agravio de la ""Z" S.A"; por cuanto, la sindicación contra el primero de los nombrados resulta subjetiva, y porque contra el segundo, ninguno de los testigos presenciales lo han sindicado directamente como la persona que participó en el evento delictivo, sino que, solo señalaron que "se asemejaba a uno de los sujetos"; conforme se ha fundamentado debidamente en los Considerandos 9.6 y 9.7 de la presente resolución.</p> <p>v. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido en el presente caso.</p> <p>c. RESPECTO AL DELITO DE RECEPCION AGRA VADA:</p> <p>i. Con relación al tipo objetivo del delito debe señalarse que: se configura cuando el comportamiento delictivo consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito². Esta situación se agrava cuando el bien materia de receptación procede de la comisión del delito de Robo Agravado.</p> <p>ii. En este sentido, en el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 9 de la presente resolución, HA QUEDADO PROBADO el accionar lesivo de la acusada “H”, por cuanto que al ser intervenida</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Ejecutoria Suprema del 22 de abril de 1999; Exp. 693-99-Puerto Maldonado, en *Normas Legales*, T. 276, 1999, p. A-13

	<p>se le encontró la suma de S/. 1 ,232.00 nuevos soles, producto del robo agravado que se perpetró en agraviado de la "Z" S.A".</p> <p>iii. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto se probado</p> <p>11. <u>JUICIO DE ANTIJURICIDAD.</u></p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados “C”, “D” y “H”, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. <u>JUICIO DE CULPABILIDAD.</u></p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados “C”, “D” y “H” pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables.</p> <p>13. <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>a. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b. Respecto a los acusados “C” y “D”:</p> <p>PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189ª numeral 2 y 4 del Código Penal, es <u>no menor de doce ni mayor de veinte años.</u></p> <p>PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: <u>El tercio inferior</u> comprende; De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio Intermedio:</u> De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; <u>Tercio Superior:</u> De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad</p> <p>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales, conforme se verifica en el Oficio N° 1164-2014-RDC-A-CSJSA/PJ (folio 473); por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior; y en atención a ello, este Colegiado considera proporcional dictar contra los acusado 13 años de pena privativa de libertad efectiva, ya que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.</p> <p>c. Respecto o la acusada “H”: PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena o abstracta que prevé el segundo párrafo del artículo 195ª del Código Penal, es <u>no menor de 06 ni mayor de 12 años</u>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: <u>El tercio inferior</u> comprende: De 06 años y 08 años de pena privativa de libertad; <u>Tercio intermedio</u>: De 08 años y 10 años de pena privativa de libertad; <u>Tercio Superior</u>: De 10 años con y 12 años de pena privativa de libertad.</p> <p>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que circunstancia son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que la condenada carece de antecedentes penales, conforme se verifica en el Oficio N° 1164-2014-RDC-A-CSJSA/PJ (folio 473); por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior; sin embargo, este colegiado considera que por el principio de proporcionalidad³, se deberá imponer a la sentenciada una pena por debajo de mínimo legal, por cuanto resulta proporcional con la forma y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Volvemos a llamar la atención a la Juez de la resolución, con el fin de que la motivación en la determinación de esta medida, también considere el test de proporcionalidad y no solo el de legalidad. Tener presente test de proporcionalidad para determinar si la misma resulta ilegítima o puede ser justificada en el marco de un Estado de Derecho: **EXP. N° 00815-2007-PHC/TC**, STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, Exp. N° 4677-2004-AA/TC, fundamento 26. **Examen de idoneidad**: implica que la medida restrictiva del derecho fundamental debe ser adecuada para la realización del fin propuesto. En ese sentido, dado que los actos de investigación corporal buscan determinar hechos que son indispensables para el éxito del proceso penal, su objetivo último lo constituye el no dejar impute la comisión de un delito , y, en consecuencia garantizar el interés público en la investigación del delito, bien jurídico que en definitiva merece atención por parte del Estado. Examen de necesidad: supone que la medida adoptada por el legislador, para ser constitucional, deberá ser absolutamente indispensable para la consecución del fin legítimo, pues de existir una medida alternativa que, siendo igualmente idónea para conseguir el mencionado fin, influya con menor intensidad en el respectivo bien constitucional, entonces, la medida legislativa cuestionada resultará inconstitucional. Examen de proporcionalidad en sentido estricto: La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (Abwägung), proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación ^{3[19]}. Conforme a ésta: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro"

	<p>circunstancias en que ésta recibió el dinero producto de un robo agravado; en ese sentido, ponderando el interés general de hacer justicia, ya que existen circunstancias especiales, como el hecho de que haya recibido el dinero de su hija, el hecho asimismo de que su hija la convenció para que transportara el dinero en su ropa interior, por lo que es razonable y proporcional que se imponga 04 años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, bajo determinadas reglas de conducta.</p> <p>14. <u>DE LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión, que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas:..i</p> <p>a. Respecto a los acusados “C” y “D”: En este sentido, la materia del presente caso fue el robo agravado de la suma de S/. 506.904.00 Nuevos Soles de la entidad financiera agraviada “Z” S.A", para lo cual se utilizaron armas de fuego; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de S/. 600.000.00 NUEVOS SOLES, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, por ende, se considera pertinente imponer la citada cifra por concepto de Reparación Civil.</p> <p>b. Respecto a la acusada “H”: En este extremo, la materia del presente caso fue la Receptación Agravada de la suma de S/.1,232.00 Nuevos Soles por parte de la acusada “H”, dinero que fue producto de un delito de Robo Agravado; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, sin embargo al haberse recuperado la cantidad de mil doscientos Nuevos Soles, la suma adecuada de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago de reparación civil es de SEISCIENTOS Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p>15. <u>IMPOSICION DE COSTAS</u>: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Pena, toda decisión que ponga fin al proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo de pagos de costas.</p> <p>16. <u>EJECUCIÓN PROVISIONAL</u>: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- LIMA-2019.**

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y *muy* alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>												X
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por el Abog.XXXXXXXXXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO**

JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01</p> <p>PROCESADO : J J H M P : I Z J V</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</i></p>											

	<p>: N Z M (CONDENADA POR RECEPTACION)</p> <p>: Y R K J</p> <p>: V G F J</p> <p>MATERIA : CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A.</p> <p>PROCESADO : N Z M (CONDENADA POR RECEPTACION)</p> <p>MATERIA : CONTRA EL PATRIMONIO RECEPTACION AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p>	<p><i>objeto de la impugnación.” Si cumple</i></p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia Si cumple</i></p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</i></p>					X					9
	<p>RESOLUCION NÚMERO: TREINTIOCHO</p> <p>Chimbote, veinticuatro de agosto del año dos mil quince. -----</p>	<p>1 Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) Si cumple</p>										

Postura de las partes	Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: Linda María Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Rolando Espinoza Lugo, quien interviene como Director de Debates y Ponente.	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.																			
	I. ASUNTO	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) Si cumple																			
	Pronunciamiento en relación a los siguientes recursos de apelación:	5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																			
	1) El recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha 29.4.2015 en el extremo que absuelve a .G en lo seguido por robo agravado en agravio de”” S.A.																				
	2) Y, sendos recursos de apelación interpuestos por los sentenciados “C” y “D” contra la misma sentencia en los extremos que se les impone condena en calidad de autor y cómplice primario respectivamente de la comisión del delito de robo agravado en agravio de dicha entidad a trece años de pena privativa de libertad efectiva que computados desde el 17.10.2013 y 15.10 .20 13 vencerán el 16 y 14 de octubre del 2026 y el pago solidario de S/ .600, 000.00 por concepto de reparación civil..																				

Cuadro diseñado por el Abog. XXXXX – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO**

JUDICIAL DELSANTA-LIMA-2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA Y POSICION DE LAS PARTES</p> <p>§ Apelación del extremo absolutorio</p> <p>1. El señor Fiscal Superior en su alegato de apertura en el extremo absolutorio, refiere que los hechos imputados consiste en que el 15.10.2013, a las 12:45 horas aproximadamente, en circunstancias en que llega el camión de transportes de caudales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>											

Motivación de los hechos	<p>Hermes y deja en el local de la empresa agraviada una bolsa conteniendo S/.500 ,000 .00, el procedimiento formal es que ese dinero se deja en la antebóveda ya que en 10 minutos se abre la bóveda , y, en estas circunstancias aparecen inicialmente 2 personas premunidas de armas de fuego y reducen a los presentes: primero al vigilante y luego a las 2 señoritas que atendían en las ventanillas receptor - pagador y finalmente a Carlos Manuel Díaz Campos que es la persona que había recibido el dinero. En el desarrollo de esta actividad delictiva aparecen 2 personas más, por lo que son en total 4 personas las que ingresan a la entidad financiera a cometer el ilícito penal, y se apoderan de esos S/ .500, 000.00 y de las Ventanillas 1 y 2 se apoderaron de la suma de S/ .6, 964.00 y luego se dieron a la fuga.</p> <p>En los días posteriores al hecho, presuntamente una persona que había sido "desembarcada del trabajo", es decir otro delincuente que se encontraba "picón" comienza a hacer llamadas telefónicas a la Comisaría de Casma para dar datos sobre los partícipes de este evento delictivo, tan es así que informa que la esposa de uno de ellos, es decir, la sentenciada "D", se encontraba en una de las calles de Casma cerca a la Ferretería "Ochoa", donde es intervenida por el personal policial, momento en que ella comienza a tragarse un cintillo con que se cubría uno de los fajos de billetes pertenecientes de los que habían sido sustraídos de la entidad financiera y que habían sido entregados por la empresa Hermes</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X						36
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En cuanto al extremo de la apelación de .G, logrará que la sentencia venida en grado sea revocada en este extremo y se le condene porque existen elementos más que suficientes. Señala que la sentencia ha sido sustentada mediante indicios que han sido indebidamente valorados por el A Quo ya que en el debate se han incorporada actas de reconocimiento por parte de los testigos presenciales que son las cajeras y Carlos Manuel Díaz Campos que es el jefe de ese entonces de la entidad agraviada con sede en Casma y además (lo que no se ha advertido) que la misma J.I ha indicado a la persona que llegó a su domicilio por indicación de su esposo -el sentenciado Montes-, con el que se dio el inicio de la actividad delictiva, y, asimismo, dio sus características físicas que coincide con lo dicho por los testigos presenciales, e indicó, al ver las imágenes de la televisión, que era la misma casaca que tenía puesta F.J.V.G cuando llegó a su domicilio, por lo que concluye que si existen elementos para ser valorados y lograr una condena respecto del ultimo mencionado.</p> <p>2. La defensa de .G formula su alegato de apertura señalando que siguen postulando la inocencia de su patrocinado, máxime, si en el juzgamiento, tras su deliberación, el Colegiado ha llegado a la conclusión que los elementos de convicción de cargo no han sido suficientes para determinar su participación en este evento delictivo y no se ha enervado el principio de presunción de inocencia que le</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>										
						<p>X</p>						

	<p>asiste a todo ciudadano cuando es procesado conforme a la Constitución, por lo que, habiéndose desvirtuado las diligencias de reconocimiento, no se tienen la sindicación de tres testigos presenciales, por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>3. El señor Fiscal Superior, en su alegato de clausura, señala que, como circunstancia precedente, se tiene que “C” era conviviente de “D” y domiciliaba en el Pueblo Joven Juan Pablo II,</p>	<p><i>fundar el fallo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>a donde llegó “D” acompañado de una fémina porque se venía haciendo contacto entre los convivientes con mensajes de texto respecto de la presencia de Vargas para llevar a cabo el asalto a la entidad agraviada. Vargas, luego de estar en la casa de la sentenciada Infante en la mañana, sale y con otras tres personas no identificadas cometen el ilícito penal; él, es una de las dos primeras personas que ingresa a la financiera premunido con un arma de fuego, salta hacía las cajeras de ventanillas y las hace ingresar a la antebóveda porque sabía que ahí estaba el dinero que había sido dejado por la empresa Hermes minutos antes. Los testigos y Carlos Manuel Díaz Campos (encargado de la recepción del dinero) dan características físicas que se asemejan a las de G, además se ha practicado en su oportunidad los reconocimientos en ficha RENIEC con las formalidades del NCPP conforme obra en actuados a folios 133 y 135 de la carpeta fiscal que fue incorporado al juzgamiento, así como el reconocimiento de Vanesa Mariella Segura</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Reyes (quien trabajaba como cajera de la entidad financiera) y de Brigitte Katherine Gonzales Isidro: estas personas en el momento, en que realizan el reconocimiento en ficha RENIEC establecen las características físicas y señalan que se asemeja a la persona de .G, Y no sólo ello, sino que la misma “D” ha precisado las características físicas de Vargas que vestía una casaca negra, una buzo con pantalón suelto de color negro y zapatillas blancas e indica que cuando ve las noticias sobre el robo, observa a una persona con la misma casaca que ingresa al Banco, y, luego, como se recoge de los mensajes de texto entre M.P y J.I en el que se indica que Vargas participó en el hecho y se indica que se hagan gestiones porque estaba recluso en el Penal y necesitaba el dinero para lograr su excarcelación, por lo que concluye solicitando se revoque la absolutoria y se imponga condena.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.												
		Si cumple												

Cuadro diseñado por el Abog.XXXXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">IV.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve</p> <p>1. DECLARA LA NULIDAD de los actuados referidos a la concesión de la apelación interpuesta por el letrado N por resolución número 31 de fecha 27. 5. 2015 y su subsecuente tramitación incluido la audiencia de apelación del mismo, y por economía procesal, se declara improcedente su referido recurso de apelación contra la resolución 29 en el extremo que declara consentida la resolución número 6, por la cual se sanciono imponiéndole multa de dos unidades de referencia procesal y se declara improcedente su recurso de reconsideración interpuesta contra dicha resolución</p> <p>2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha, 29. 4. 2015 en el extremo que absuelve de la acusación a G en lo seguido como coautor del delito de robo agravado en agravio de la “Z” S.A. Consecuentemente CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo indicado, disponiéndose la anulación de sus antecedentes judiciales y policiales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>					X					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>3. DECLARARON INFUNDADA sendos recursos de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados “C” y “D” contra la sentencia contenida en la referida resolución por el cual se les impone condena como autor y cómplice primario respectivamente del delito de robo agravado en agravio de la “Z” S.A. y les impone a cada uno de ellos trece años de pena privativa de la libertad efectiva que computados desde el 17 y 15 de octubre del 2013 , vencerán el 16 y 14 de octubre del 2026 respectivamente.</p>	<p><i>documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>4. Consecuentemente tras CONFIRMAR dicha condena y el quantum de la pena impuesta, adecuaron la situación jurídica de “C” como cómplice primario.</p> <p>5. CORRIGIERON que la suma apropiada en el evento delictuoso fue de S/. 506,964.00</p> <p>6. Declararon consentidos los demás extremos no apelados.</p> <p>7. Agréguese a los autos los documentos recabados de oficio.</p> <p>8. Sin costas para “H” y con costas del recurso para la sentenciada “D”, cuyo contenido y cuantía se determinara en ejecución de sentencia</p> <p>9. Agréguese a sus antecedentes reportes de RENIEC y hoja de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X					9	

	<p>antecedentes penales.</p> <p>10. PONGASE en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.</p> <p>11. Notificándose.</p> <p>SS.</p> <p>O.</p> <p>Y.</p> <p>U.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO DEL SANTA-LIMA- 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por

su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

	considerativa	de los hechos						36							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

cuadro diseñado por el AbogXXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO**

JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019.** Fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10								
								X		[33- 40]	Muy alta					

	considerativa	de los hechos						36							54
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog.XXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO**

JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre ROBO AGRAVADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL**

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019. Fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019.**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-Casma, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

1. **“En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1). En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. En la **postura de las partes** también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

- 2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

- 3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Sala Mixta de Ate, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

- 4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

- 5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

- 6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

VII. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en **EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA-2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-Casma, el pronunciamiento fue Absolver a los imputados, “E”, y “F” de la acusación fiscal, y condenando a los imputados, “D”, “C”, en calidad de cómplice y autor por el Delito contra el Patrimonio, a 13 años de pena Privativa de la Libertad y fijando la Reparación Civil en 600,000 nuevos soles, que deberán cancelar en forma solidaria, y Condenando a la imputada, “H”, como autora del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCION, a la pena de Cuatro años de pena privativa de la Libertad Suspendida en su Ejecución por el periodo de Prueba de TRES años y una Reparación Civil Fijada en S/. 600,00 nuevos soles. A favor de la “Z”S.A. lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Superior de Justicia del Santa-Casma , donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (**El Expediente N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa-Lima- 2019**).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la motivación de la pena, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en

la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 36 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue DECLARA INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y absuelve de la acusación a "G", Disponiendo la anulación de sus antecedentes policiales y penales. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados "C", Y "D" confirmando la sentencia condenatoria de trece años de pena privativa de la libertad efectiva, CORRIGIERON que la suma apropiada en el evento delictuoso fue de S/.

506,964.00 nuevos soles, (EL EXPEDIENTE N° 00212-2013-8-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA- 2019).

- 4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. La parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.
- 5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la motivación de la pena; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 36 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 5 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Marcial Rubio Correa (2005). “La Interpretación de la Constitución, según el Tribunal Constitucional”. Fondo Editorial de la PUCP-Lima-Perú (pag.26).

Luis Miguel Reyna Alfaro (2011). “El Proceso Penal Aplicado” Grisley-Lima

Javier Maturan (2010) Colección Tesis Pregrado

Juan Carlos Jiménez H. (2016) “Valoración y Carga de la Prueba”

Ramiro Salinas Siccha (2015). “Valoración de la Prueba”

Gastón Marcelo Esteller (2012). “La Inspección Ocular y su Relación con el Proceso Penal”

Francisco Falla (2015) “Apuntes Sobre la Sentencia”

Rómulo Gustavo Ruiz Castilla (2010) “Las Tres Partes de una Sentencia Judicial” (Crónicas Globales)

Julio Cesar Santa Cruz (2009). “Principio de Legalidad, Tipicidad e Imputación Objetiva”.

Felipe Villavicencio Terrones (2009). “La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana”.

Revista de Interés Científico ISSN (2007).

Jaime Mart, Wiliam Ramos, Vicente Rodríguez (2011) “Diseños de la Investigación”.

Mattius (2011). “Tipos de Investigación”.

Hernández (2015). “Diseños de Investigación”.

Docentes/Uploas (2013). “Investigación-El Diseño Retrospectivo”

Asencio, J. (2008) *Derecho Procesal Penal* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Asencio, J. (2014) *La Imputación como Garantía*, España

Bacigalupo, E. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hammurabi.

Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.

Beling, E. (1943) *Derecho Procesal Penal*. Alemania.

Bramont L.(1995) *Código Penal Anotado*, Lima Perú : Jurista Editores

Bramont-L, 1998, p 70

Bramont, L. & García C. (2008) *Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.)*. San Marcos, EIRL, Editor.

Bustamante, R. (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (2000) *Diccionario Omeba T*. III Edición. Barcelona: Nava.

- Cajas, W. (2011) *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.
- Cizur M. (2008). Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados
- Cobo del Rosal, M. (1999) *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997) *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. (2003) *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

- Cubas, V. (2006) *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.)*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, C. (2011) *Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal*. Perú. Editorial Palestra
- De Santo, V. (1992) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Echandia, D (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandia .D (2002) *Teoría general de la Prueba Judicial*, Colombia.
- Fairen, L. (1992) *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Camerino: Trotta. Italia.
- Félix T. (2011) *Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal*. Lima Perú: grijley
- Fix, H. (1991) *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010) *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

- Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jimeno, V. (2009) *Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (2002) *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>. Consultado el 19 de noviembre de 2015
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. Chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015.|
- Gómez, A. (1994) *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010) *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- González, A. (2006) *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.
- Guillen, H. (2001) *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Mundo Hispano.
- Ingunza, I. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Laso, J. (2009) *Lógica y Sana Crítica*. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.
- Linares San Román (2001) *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.
- Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Visto en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (28.11.15). México.
- Mixán, F. (2006) *Teoría de la investigación y de la prueba*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. (Tom I). Colombia: Temis.
- Montero, J. (2001) *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003) *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Neyra, J. (2008) Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.

Noguera, I. (2011) *Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal*, Perú.

Núñez, C. (1981) *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba, España.

Núñez, .C. (1999). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4ta.

Edic.).Córdoba: Córdoba

Olivera, G. (2001) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Perú. Editorial Grijley

Omeba (2000) (Tomo III). Barcelona: Nava.

Osorio, M (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.

Pairazamán .H (2011) *Inclusión social en la administración de justicia*. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia>

Parra, J. (2006) *Manual de Derecho Probatorio*, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Colombia.

- Pásara, L. (2003) *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Plascencia, R. (2004) *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, R. (1983) *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Peña, R. (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Polaino, M. (2004) *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Redondo, C. (s.f). *Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial*. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf . Consultado el 02 de noviembre de 2015
- Roco, J. (2001) *La Sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, N. (1997) *La Conformidad en la Ley Procesal*, España.
- Rojina, R. (1993) *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.

- Roxin, C. (2015) *La teoría del Delito en la Discusión Actual*.
- Salas, C. (2011) *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.
- San Martín, C. (2006) *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Segura, H. (2007) *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. Consultado el 22 de noviembre de 2015.
- Supo, J. (2012) *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Perú. Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Consultado el 17 de noviembre de 2015.
- Talavera, P. (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Valeriano, F. (1999) *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000) *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vélez, A. (2003) *Derecho procesal penal*. Volumen 3, Argentina.
- Vescovi, E. (1988) *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley Villa
- Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos
- Villavicencio, F. (2010) *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.
- Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2015.
- Zaffaroni, R. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE
CASMA**

EXP. N° 00212 – 2013

DD. Dr. “A”

SENTENCIA CONDENATORIA Y ABSOLUTORIA

Cambio Puente, veintinueve de abril

Del año dos mil quince. –

VISTA: en Audiencia Privada la causa penal seguida contra “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H” (cuyas demás generales de ley obran en autos) acusado por delito contra el Patrimonio – **Robo agravado**, en agravio de “B”, previsto y sancionado en el por el artículo 188° como tipo base, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

I.- ITINERARIO DEL PROCESO:

1.1.- Que, a mérito del Informe N° 04-591-13-REGPONOR-DIRTEPOL-A-DIVPOL-CH/CSC. obrante a fojas 31 y siguientes, el Fiscal Provincial formuló denuncia penal a fojas 185, en contra de los mencionados acusados, por resultar

presuntos autores del delito en referencia, instaurándose la correspondiente instrucción, como es de verse del auto Apertorio de instrucción obrante a fojas 221, decretando contra el precitado la medida coercitiva de carácter personal de Detención.

1.2.- Habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza ordinaria, concluida la investigación, los autos se elevaron en su oportunidad a esta Superior Sala Penal con los informes finales, formulando el Fiscal Superior su acusación a fojas 191; y por su mérito se dictó el auto Superior de Enjuiciamiento a fojas 228, señalándose fecha y hora para la verificación del Juicio Oral, disponiéndose el traslado del acusado a la sala de Audiencias del Penal de la Corte Superior del Santa, Sede Casma a fin de iniciarse el juicio oral.

1.3.- Iniciándose los debates orales, en audiencia al preguntársele a los acusados “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, y “H”, si desean acogerse a los beneficios que brinda la ley veintiocho mil cientos veintidós, previa consulta con sus abogados defensores, expresaron considerarse inocentes de los cargos que se le imputa, por lo que no se acoge a los alcances del precitado cuerpo normativo. Es así, que llevado a cabo los debates orales conforme se aprecia de las actas de su propósito, con la requisitoria oral formulada por el Fiscal Superior, y los alegatos de la defensa del acusado, así como las conclusiones que se tienen a la vista; en consecuencia, la causa queda expedita para emitir sentencia.

II.- HECHOS IMPUTADOS:

Se desprende de la acusación fiscal obrante de fojas 207 a 209, que los hechos materia de acusación se circunscriben a que el día 15 de octubre del 2013, a las 12:30

horas, en circunstancias que el camión de caudales “V” se estaciono frente a la agencia de la agraviada “Z”, descendiendo de ella un agente de seguridad portando dos bolsas conteniendo S/500,000 soles aprox., ingresando a la oficina colocando las bolsas frente a la caja fuerte, que por protocolo de seguridad, demora 10 minutos para abrirse, en ese momento ingresan abruptamente cuatro sujetos provistos de armas de fuego, reducen al personal administrativo y de seguridad y se apoderan de las bolsas con el dinero y además se llevan el dinero que se encontraba en los cajones de las ventanillas ,que era un monto de S/ 6,940.00 soles aprox. Procediendo luego a darse a la fuga.

III.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO IMPUTADO:

3.1.- Evaluación Jurídica

Que, el delito es toda acción u omisión antijurídica y culpable, esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijurídica y de esta a la culpabilidad).

El delito de Robo Agravado, se encuentra regulada el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base y en el caso puntual con las circunstancias agravantes de los incisos tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código Penal vigente, concordante con el artículo dieciséis de este mismo cuerpo normativo en tal sentido, tenemos:

- “(...) **Artículo 188.- Robo**

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

• **Artículo 189.- Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2. Durante la noche o en lugar desolado (...)”

4. Con el concurso de dos o más personas.

Que, respecto al delito de robo agravado materia de acusación por el Ministerio Público, se trata de un delito de naturaleza pluriofensivo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afección a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas.

3.2. Tipicidad Objetiva

a) Sujeto activo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico – física suficiencia.

b) Sujeto pasivo

Lo será aquel titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica. Cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: i) sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito y, ii) sujeto pasivo de la acción típica, sobre

quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza, que siempre debe serlo una persona psico-física considerada.

4.3. Modalidad Típica

Como presupuestos objetivos se requiere: a) que el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, b) se sustraiga el bien del lugar donde se encuentra, y c) que la acción dirigida a obtener el desapoderamiento se ejecute mediante el empleo de la **violencia** contra el sujeto pasivo o bajo **amenaza** de un peligro inminente para su vida; y como presupuestos de carácter subjetivo: a) el dolo o conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo además del ánimo de lucro; b) en el presente caso con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad.

IV.- MEDIO PROBATORIOS ACTUADOS:

4.1.- Las declaraciones Testimoniales de los testigos “I”, “j”,” K”, “L”, “M”, y “N”, quienes manifestaron con detalles los hechos ocurridos, durante el ilícito, y también la identificación de los asaltantes reconociendo a dos de ellos mediante fotos y en vista presencial

4.2. Las Pruebas documentadas consistentes en las actas de lectura de la memoria del celular de la imputada “D”, contenido en el informe N° 1810201-AG-42., el oficio N° 1164-2014RDC-A-CSJSA/PJY, y la visualización del registro fílmico proporcionado por la agraviada.

4.3. El Acta de Registro Personal e Incautación *-ver fojas 102 -;* donde se le encuentra a las procesadas “D” y “H”, dinero con el cintillo que corresponde al

nombre de la agencia agraviada, también se incautó un celular color blanco perteneciente a la procesada “D”.

4.4. El Acta de la lectura del teléfono celular-, en donde se ve claramente que la imputada “D” se comunica por intermedio de mensajes con su conviviente, el imputado “C”, quien da nombres y alias de los sujetos integrantes de la banda criminal, también detalles para que el latrocinio salga “perfecto.

V.- VALORACION PROBATORIA:

5.1.- La valoración de la prueba, es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ellos, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del tema probandum, puesto que la presunción de inocencia siempre esta y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente; la prueba entendida como certeza, resulta pues de la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, pues la invalidación o desacuerdo entre las mismas es indicio de error o ineficacia; de allí que toda sentencia que ponga fin a un proceso

supone invariablemente la obligación por parte del juzgador de realizar aquella operación de subsunción entre el hecho material del proceso y la norma penal integradora, y sobre la base de dicha operación debe recaer precisamente la aplicación de la ley que restablezca el equilibrio jurídico turbado, o que absuelva o condene.

5.2.- En este contexto, los elementos de prueba contenidos en el informe policial y los presupuestos por los partes, deben ser actuados dentro del debido proceso, y con respecto al derecho de defensa en el Juicio Oral, pues solo en esta instancia se puede cuestionar válidamente estos elementos para determinar finalmente cuál de ellas se puede convertir en prueba propiamente dicha; corresponde analizar si en el presente caso se han actuado los referidos medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal de los acusados, “C”, “D”, “E”, “F”, “G” y “H” quienes sustentan sus alegaciones de defensa solicitando su absolución, en tanto niegan haber perpetrado el robo agravado en agravio de “Z”.

5.3.- Por consiguiente, este Superior Colegiado, de la revisión y análisis de los actuados considera que obra en autos elemento probatorio idóneo y suficiente para acreditar la responsabilidad de los citados acusados respecto al delito que se le imputa, al tener como pruebas de cargo las siguientes:

- a) **.- La manifestación policial de la testigo “L”** *-ver a fojas 280-*, la misma que si bien no se ha llevado a cabo en presencia del representante del Ministerio público se encuentra corroborada por el Acta de Reconocimiento físico *-ver fojas 20-*, la cual, si se ha llevado a cabo en presencia del señor representante del Ministerio Público y que, de acuerdo a nuestro

ordenamiento procesal vigente, resulta idónea para ser merituada en el casi sub examine, en tanto es el citado medio probatorio, en donde la agraviada reconoce al procesado “G” como la persona, que en compañía de otros sujetos ingresaron con armas de fuego a la agencia; **b).- El Acta de Registro Personal e Incautación** -ver a fojas 19-, donde al momento de la intervención se le encuentra a la procesada “D” un celular color blanco marca LG. Chip movistar; **c).- Acta de lectura de la memoria del teléfono celular** de la imputada “D”, contando con la presencia del fiscal y el abogado defensor de la imputada.

5.4.- En puridad, estando a los argumentos expuestos en el punto precedente, debemos argüir que resultan suficientes los medios probatorios de cargo, para acreditar la responsabilidad penal de los acusados “C”, “D”, “E” y “H” consecuentemente desvirtuar la tesis de la defensa. Siendo ello así, el Colegiado considera que el derecho constitucional a la presunción de inocencia que le asiste, ha sido enervado con prueba idónea y suficiente para determinar su responsabilidad penal; por lo que solo resta agregar que en autos existen elementos de juicio suficientes para imputar el hecho investigado al acusado, lo que conlleva a emitir un pronunciamiento condenatorio.

VI.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta otros aspectos de tanta o igual importancia a los ya reseñados, como son:

6.1.- Que, uno -entre otros- deberes del Estado -contenido en el artículo 144 de la Nuestra Carta Magna-, está referido a “*garantizar la plena vigencia de los derechos*”

humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la Nación... ”.

6.2.- La lesión al bien jurídico protegido; en el caso en concreto, el patrimonio de la agraviada, debiendo precisar que los bienes sustraídos no han sido devueltos en su totalidad.

6.3.- El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).

6.4.- Que, los acusados “C”, “D”, y “E” “registran antecedentes penales y judiciales, la imputada “H” no registra antecedentes penales ni judiciales”

6.5.- Su condición personal, grado, educación y cultura, ya que los acusados tiene como grado de instrucción, secundaria incompleta.

6.6.- Que, por los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por hecho; consagrado en el **Numeral Octavo del Título Preliminar del Código Penal**, teniendo en consideración las circunstancias en que suscitó el evento delictivo, asimismo es menester hacer mención al principio de humanización de la pena que conduce necesariamente a manifestar respecto de la persona humana del procesado y sentenciado, y procura su reducción y rehabilitación social; mismo que reposa en la “Mínima Intervención del Estado”, y en el Derecho Penal como “ultima ratio legis”.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- Que, respecto a la Reparación Civil no solo debe valorarse la capacidad económica del procesado, sino también el daño ocasionado, de tal modo que esta sirva para satisfacer a los fines resarcitorios que le son propios; ello conforme lo establece los numerales Nonagésimo Segundo y Nonagésimo Tercero del Código

Penal; siendo así, se aprecia que el acusado “C”, ha señalado tener como ocupación artesano, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles mensuales aproximadamente, La acusada “D”, manifiesta ser vendedora ambulante, por lo que percibe 20 soles diarios, el inculpado “E”, manifiesta ser obrero de construcción, por lo que percibe 250 soles semanales, y la inculpada “H” , manifiesta ser vendedora ambulante con un ingreso económico de 800 soles mensuales, la imposición del monto por concepto de reparación civil deberá ser fijado en forma proporcional al daño causado, teniendo en cuenta las condiciones económicas del acusado, todo ello con la finalidad que permitan su cumplimiento.

VIII.- DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 22°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93°, 172° del Código Penal vigente, en concordancia con los Artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, **EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRSPROVINCIAL SEDE CASMA, PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

I.- CONDENANDO A “C” como autor del delito contra el Patrimonio –**Robo Agravado**, en agravio de “Z” previsto y sancionado en el por el artículo 188° como tipo base, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal. **IMPONIENDOLE TRECE AÑOS DE PENA**

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que SE COMPUTARA desde el 15 de octubre del año 2013 vencerá el 14 de octubre del año 2026.

II.- CONDENANDO A “D”, como autora del delito contra el Patrimonio. **Robo agravado**, en agravio de “Z”, previsto y sancionado en el por el artículo 188° como tipo base, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal. **IMPONIENDOLE TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, desde el año 2013 concluirá el 16 de octubre del año 2026.

III.- CONDENANDO A “H”, en calidad de autora del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCION, delito previsto en el tipo base articulo 194 concordante con el artículo 195° Segundo Párrafo del Código Penal, en agravio de “Z” Y y como tal se le impone una pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta: A)- No variar de domicilio real señalado en autos sin previo aviso. B).- Concurrir en forma personal y obligatoriamente cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas de esta Corte Superior de Justicia, para registrar su firma y justificar sus actividades lícitas; C).- concurrir a las citaciones que el Órgano Jurisdiccional competente le efectuó; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir cualquiera de las reglas de conducta impuesta.

IV.- ABSOLVIENDO A “F” y “G” de la acusación fiscal por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto en el tipo base

artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo ,incisos, 3) y 4) dl Código Penal en agravio de “Z”.

II.- FLJARON: en la suma de **S/. 600,000 NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá **abonar los sentenciados, “C” y “D”, a** favor de la agraviada.

III.- MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro correspondiente; y se **ARCHIVE** definitivamente la causa, debiendo remitirse los autos al Juzgado Penal competente en su oportunidad. Regístrese donde corresponda y los devolvieron. -

SS

Dr. “M”

Presidente y DD.

Dra. “N”

Jueza Superior

Dr. “Ñ”

Juez Superior

CONSIDERANDO

Apelación del extremo absolutorio

Primero. Que la Fiscalía en su alegato de apertura, refiere que los hechos imputados consiste en que el 15.10-2013, a las 12.45 horas, en circunstancias en que llega el carro de transportes de caudales “V” y deja en el local de la agraviada dos bolsas con dinero aproximadamente S/. 500,000 .00 soles frente a la antebóveda, ya que en diez minutos se abre la bóveda, y en esas circunstancias aparecen inicialmente dos personas premunidas de armas de fuego y reducen a los presentes, primero al vigilante y luego a las dos señoritas que atendían en las ventanillas recibidor-pagador y finalmente al empleado que recibió el dinero. En el desarrollo de esta ilícita actividad aparecen dos personas más, por lo que son cuatro personas las que cometen el delito y se apoderan de los S/ 500,000.00 soles y los 6,940.00 soles de la ventanilla y se dieron a la fuga.

A los días posteriores al hecho, una persona comienza a hacer llamadas a la comisaria proporcionando información sobre el robo agravado, dando nombres de presuntos participantes en este hecho delictivo, así se informa que la conviviente de uno de ellos , es decir la sentenciada, ”D”, es ubicada en una calle de Casma, donde es intervenida por el personal policial, momento en que ella comienza a tragarse un cintillo que envolvía los fajos de billetes pertenecientes a los que habían sido sustraídos de la entidad financiera, y que habían sido entregados por la empresa de traslado de caudales “V”.

En cuanto a la sentencia absolutoria de “G”, sea revocada en ese extremo y se le condene porque existen elementos más que suficientes. Señala que la sentencia ha sido sustentada mediante indicios que han sido indebidamente valorados por el A

Quo ya que en el debate se han incorporado actas de reconocimiento por parte de los testigos presenciales, que son las dos cajeras y el jefe de la entidad agraviada, además las características físicas coinciden con lo dicho por los testigos presenciales, e indicó que al verse las imágenes de la cámara de grabación, que era la misma casaca que tenía puesta “G”. Por lo que concluye que si existen elementos para ser valorados y lograr una condena respecto del último mencionado.

Segundo. La defensa de “G” formula su alegato de apertura señalando la inocencia de su patrocinado, máxime, si en el juzgamiento, tras su deliberación, el Colegiado ha llegado a la conclusión que los elementos de convicción de cargo no han sido suficientes para determinar la participación en ese evento delictivo y no se ha enervado el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo ciudadano cuando es procesado conforme a la Constitución. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

Tercero. El señor Fiscal en su alegato de clausura, señala como circunstancia precedente que la sentenciada “D”, era conviviente de “C”, y domicilia en el Pueblo Joven Juan Pablo II, a donde llegó, “G”, acompañado de una fémina, saliendo de esa casa acompañado de otras tres personas a cometer el delito, y es de las dos personas que ingresan primero portando armas de fuego, salta hacia las cajeras, hace ingresar a la antebóveda porque sabía que allí estaba el dinero que habían dejado minutos antes, los testigos presenciales, “I” y “K”, dan características físicas que se asemejan a “G”, por lo que concluye solicitando se revoque la absolutoria y se imponga condena.

Cuarto. La defensa de “G”, en su alegato de clausura lo contradice señalando que si bien la sentenciada “D”, manifiesta reconocer las características físicas de su patrocinado y lo que vestía el día que llega a su domicilio, y que al ver las imágenes

de la TV refiere que se asemeja mucho a esa persona , decía que su patrocinado vestía casaca de manchas fosforescentes, sin embargo, sostuvo que la casaca era de color negra, haciendo afirmaciones contradictorias , aunando al hecho que proviene de una llamada anónima.

Por otro lado señala que las actas de reconocimiento de ficha RENIEC, fueron incorporadas de manera irregular al proceso, porque la policía además de la ficha RENIEC que se les mostro a los testigo también les mostro las fotos de cuerpo entero para inducirlas al error, debido a ello ninguno de los testigos ha sindicado directamente a “G”, sino que solo hacen una descripción de manera somera, pero no de manera detallada, el Juzgador ha tenido a bien valorar en su conjunto y determinar que no hay una imputación objetiva y directa hacia su patrocinado han absuelto. Concluye solicitando se confirme este extremo de la sentencia absolutoria.

Apelación en el extremo de la condena a “C”

Quinto. La defensa de los referidos sentenciados, tras ratificarse en su recurso de apelación, en su alegato de apertura, denuncia la vulneración de la garantía del debido proceso previsto en la Constitución porque se les habría condenado en base a pruebas prohibidas e ilegales, y el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, pero se les ha incriminado en base a pruebas subjetivas y solicita se declare nula la sentencia.

Sexto. El señor Fiscal Superior, en su alegato de apertura, señala que va demostrar que esta sentencia condenatoria está ajustada a ley y a todos los parámetros normativos establecidos en el NCPP ya que en ella no se recogido ni validado ningún acto ilegal ni atentatorio con los principios contenidos en la Constitución.

Refiere que se determinó la responsabilidad de los sentenciados en base a indicios objetivos y solicita se confirme la recurrida en el extremo condenatorio.

Séptimo. La defensa de los sentenciados “C” y “D” señala que se afectó el debido proceso porque en la recurrida se toma como prueba objetiva las testimoniales de “I”, “J”, en tanto el primero trabajador de la empresa de traslado de caudales, indica que el día de los hechos ingresaron cuatro individuos con armas de fuego y robaron al interior de la agencia agraviada y robaron los S/. 500,000.00 soles y el segundo señala que el cintillo que trató de tragar la sentenciada “D” corresponde al fajo de billetes que fueron entregados por la empresa “V” a la entidad agraviada momentos previos al robo. Sin embargo, el cintillo no existe porque en autos solo corre una copia fotostática del mismo y siendo así no hay objetividad en la prueba y de manera ilegal ha sido considerada válida.

En cuanto a “C”, refiere que la condena solo se sustenta en la testimonial de “I” y “J” y que no hay pruebas suficientes de que su patrocinado haya participado del evento delictivo, ya que su patrocinado se encontraba privado de su libertad. Solicita que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria por grave afectación al principio Constitucional al debido proceso.

Octavo. El señor Fiscal Superior refiere que está probado que “C” es conviviente de “D” y que este estaba recluso en el establecimiento penal de Cambio Puente y esta fue intervenida por personal policial y al momento de la intervención se encontraba acompañada de su madre la sentenciada “H”, por el delito de receptación porque se le encontró S/. 1,250.00 soles en billetes de S/. 50 soles y que al ser intervenidas la sentenciada “D”, saca de su bolso un cintillo de fajo de billetes y trata de tragárselo, pero al ser reducida, le quitan el cintillo que tiene como característica llevar el logo

de la empresa de caudales y tiene códigos que son reconocidos por el personal de la mencionada empresa, etapa procesal en la que se hace un desarrollo de cómo se llegan a embalar los billetes, por lo que concluyen que ese dinero si proviene de Casma, que fue sustraído circunstancia que se encuentra totalmente probada.

Del mismo modo señala que está probado que parte de ese dinero fue encontrado en poder de la madre de la sentenciada “D”, con denominaciones de S/.50.00 soles y con las mismas características del cintillo que lo estaba envolviendo, y la conexión con “C”, está en que este es el conviviente de “D”, y que tenían comunicación, ya que en el momento de la intervención, además de incautar el dinero con el cintillo, también se le incauto un celular marca LG, color blanco, con lo cual no se vulnerado ningún derecho constitucional al verificar estos mensajes o al realizar un acta de la lectura de la memoria de este teléfono, porque en la diligencia participa la abogada de la sentenciada. También está probado que el cintillo encontrado en poder de la sentenciada y bajo la figura de indicios respecto a que la comunicación entre los sentenciados es real y probada por la lectura de la memoria del teléfono celular, la sentenciada es conviviente de “C”, El dinero encontrado a la madre de la sentenciada era de la denominación de S/. 50.00 soles y guarda relación con el cintillo que envolvía este fajo, además la madre es una humilde vendedora ambulante que no podía justificar lo S/. 1,200.00 soles encontrados en su ropa interior en el momento de la intervención. Por lo que se considera que la apelada está ajustada a ley y a todos los parámetros que establecen el NCPP y la Constitución, y, en ese sentido se solicita que se confirme la sentencia.

Noveno. En su última palabra “C”, señala que cuando se encontraba recluido en el penal Cambio Puente y que en terapia tuvo una conversación con su conviviente por

intermedio de la asistente social, y que le comunico que los policías la habían agredido obligándola a decir cosas que ella desconocía tratando de vincularla para que la culpen de ese acto.

Decimo. Finalmente la sentenciada “D”, que es cierto que el día de su intervención estaba acompañada de su madre, que no tiene nada que ver , que es una persona que toda su vida ha trabajado y que por eso tiene una cuenta en una financiera, por lo que no es una humilde comerciante. Señala que desde el primer día le quitaron su cartera y que los policías la amenazaban con quitarles a sus hijos y llevarlos a un albergue. Señala que fue golpeada y maltratada. Que querían que incrimine a otras personas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones, resuelve

1.- DECLARAR LA NULIDAD de los actuados referidos a la concesión de la apelación interpuesta por el Letrado “Y”, por resolución número 31 de fecha 27-5-2015 y su subsecuente tramitación incluido la audiencia de apelación del mismo y por economía procesal se declara improcedente referido recurso de apelación contra la resolución 29 en el extremo que declara consentida la resolución número seis en la cual se sanciono imponiéndole una multa de dos unidades de referencia procesal y se declara improcedente su recurso de reconsideración interpuesta contra dicha resolución.

2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico contra la sentencia contenida en la resolución número 27 de fecha, 29-4-2015, en el extremo que absuelve de acusación a “G” de la acusación por el delito de robo agravado en agravio de “Z” S.A. Consecuentemente

CONFIRMARON la referida sentencia en el extremo indicado, disponiéndose la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales.

3.- DECLARARON INFUNDADA, sendos recursos de apelación interpuestos por la defensa de los sentenciados “C” y “D”, contra la sentencia contenida en la referida resolución por el cual se le impone una condena como autor y cómplice primario del delito de robo agravado en agravio de “Z” S,A y se les impuso a cada uno de ellos una pena de trece años de pena privativa de libertad efectiva que computados desde el 17 y 15 de octubre del 201, vencerán el 16 y 14 de octubre del 2026 respectivamente.

4.- Consecuentemente tras **CONFIRMAR** dicha condena quantum de la pena impuesta, adecuaron la situación de “C”, como cómplice primario.

5.-CORRIGIERON, que la suma apropiada en el evento delictuoso fue S/. 506,964.00

6.- Declararon consentidos los demás extremos no apelados.

7.- Agréguese a los autos los documentos recabados de oficio.

8.- Agréguese a sus antecedentes reportes de RENIEC y hoja de antecedentes penales.

9.- PONGASE en conocimiento de RENIPROS y del establecimiento penitenciario de Cambio Puente.

10.- Notificándose

SS

M

N

O

ANEXO N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1° ANEXO. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>S</p> <p>E</p>	<p>CALIDAD</p>	<p>PARTE</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>

N T E N C I A	DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA		<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del</p>

			<p>acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

				<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales,</p>

			<p>de la pena</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) Sí cumple</p>
--	--	--	----------------------------------	--

				<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p>

			<p>. Sí cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) Sí cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado Sí</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> <p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. “Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>

E N T E N C I A	DE		llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	LA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados Sí cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.” SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
	SENTENCIA		

			ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>

			<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO N° 3: Lista de Parámetros

PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas

durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica** del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, **pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

SI cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa** del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad:

el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).” **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara** del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara** de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara** de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO N° 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p style="text-align: center;">(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización

de la Variable que se identifica como Anexo 1

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.”

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se

		cumple)
--	--	---------

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta				
		2x	2x	2x	2 x	2 x			
1=	2=	3=	4=	5=					
	2	4	6	8	10				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta.

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta.

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana.

“[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja.

“[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja.

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta		
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[33-40]	Muy alta		
								X	40	[25-32]	Alta		
		Motivación del						X		[17-24]	Mediana		

		derecho																	
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 -10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta.

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta.

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja.

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en el expediente N° 00212-2013-06-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00505-2013, sobre: delito contra el patrimonio-robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 7 de noviembre del 2019

JULIO RUBEN BUSTAMANTE SOTO

DNI N° 25585361